



	CONCEPTO	DONDE
	Número y fecha de acta del Comité de clasificación	NUM: 55/2024 - 14 de mayo del 2024
	URL del acta del Comité de clasificación	https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-17940998271332355_20240516.pdf
	Área	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SAN ÁNDRES TUXTLA
	Identificación del documento clasificado	CAUSA 782/2017
	Modalidad de clasificación	Confidencial
	Partes o secciones clasificadas	Inserta en la última página de la versión pública.
	Fundamento legal	Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
	Fecha de desclasificación	No aplica por tratarse de información confidencial.
	Rúbrica y cargo del servidor público quien clasifica	LIC. MEGALY MARIN DE LA CRUZ JUEZ(A) DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SAN ÁNDRES TUXTLA

PRUEBA DE DAÑO

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”. En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan

una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el artículo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. “Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, gráfica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SENTENCIA.- DIECINUEVEAVO DISTRITO JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ, A VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.------

V I S T O S para dictar **SENTENCIA** en los autos de la Causa Penal número **782/2017** instruida en contra de [REDACTED]

[REDACTED] como penalmente responsable del delito de **VIOLACIÓN ESPECÍFICA**, cometida en agravio de la persona de identidad reservada e identificada con las iniciales [REDACTED] (actualmente mayor de edad), hechos denunciados por su progenitora [REDACTED] siendo los datos identificatorios generales de quien se va a sentenciar los siguientes: llamarse [REDACTED], originario de [REDACTED]

[REDACTED] con domicilio en Calle [REDACTED] que vive en casa propia, de dos cuartos, un baño, construida de material de block, con techo de lámina de zinc, con piso de concreto, de [REDACTED] años de edad, por haber nacido el [REDACTED]

[REDACTED] estado civil casado, ocupación [REDACTED] con un salario semanal de [REDACTED] pesos, que no sabe leer y escribir, solo firma, porque no fue a la escuela, que es la primera vez que se encuentra detenido, que es conocido como [REDACTED], no fuma, no consume bebidas embriagantes, no es afecto a las drogas ni enervantes, religión [REDACTED]

que no habla lengua indígena, que no pertenece a grupo étnico, no habla idioma extranjero, hijo de los señores [REDACTED] [REDACTED] (ambos finados); y - - -

RESULTANDO:

I.- La presente causa penal inició mediante auto de fecha primero de marzo del año dos mil once, con la consignación penal número 133/2010, de Investigación Ministerial número [REDACTED] del cronológico de la Agencia del Ministerio Público Investigador Especializada en Delitos Sexuales y Contra la Familia, de Acayucan, Veracruz, con la que ejerció la acción penal y reparadora del daño, en contra de [REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito de **VIOLACIÓN ESPECÍFICA** y **PEDERASTÍA**, previsto y sancionado en el artículo 183, relacionado con el 184 fracción IV, del Código Penal del Estado, Vigente en la época de los hechos, cometido en agravio de la menor de nombre protegido e identificada con las iniciales [REDACTED] (actualmente mayor de edad), hechos denunciados por su progenitora [REDACTED] solicitando se girara orden de aprehensión en su contra, por la comisión del mencionado delito, lo que se hizo previa radicación de éste asunto como

causa penal número 44/2011 del índice del desaparecido Juzgado Primero de Primera Instancia, con residencia en [REDACTED] - - - - -

II.- En esa misma data, misma data, se libró la orden de aprehensión mediante oficio número 424, en contra de [REDACTED] [REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito de VIOLACIÓN ESPECÍFICA y PEDERASTÍA, previsto y sancionado en el artículo 183, relacionado con el 184 fracción IV, del Código Penal del Estado, Vigente en la época de los hechos, cometido en agravio de la menor de nombre protegido e identificada con las iniciales [REDACTED] (actualmente mayor de edad), hechos denunciados por su progenitora [REDACTED] [REDACTED]. - - - - -

N22-ELIMINADO

III.- En fecha veinte de agosto del dos mil veinte, mediante Oficio número [REDACTED] fue puesto a disposición de éste Juzgado el indiciado [REDACTED] o [REDACTED] [REDACTED], por el Licenciado [REDACTED], Encargado de la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial del Estado, al ejecutar lo orden de aprehensión girada con número de oficio [REDACTED] de fecha primero de marzo del dos mil once, para responder por la imputación formulada en su contra, dejándolo internado en el Centro de Reinserción Social Zamora de esta ciudad, en consecuencia, se libró la boleta de Ingreso de Legalización al citado centro Penitenciario, para que lo mantuviera a disposición de este Tribunal; requiriéndole en la misma data que designara defensor que lo represente, designando en ese acto a su defensor voluntario, al Licenciado [REDACTED] a quien en misma fecha, se le hizo saber la designación, y en diligencia ante éste Órgano Jurisdiccional en la misma fecha, aceptó y protestó el cargo conferido, y en ese acto exhibió cédula profesional número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública; se le corrió el Término Constitucional de las setenta y dos horas; en fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, declaró en preparatoria, proveyéndole de los derechos humanos a que tiene derecho establecidos en el artículo 20 Apartado A, fracciones de la I a la X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se le dio lectura, desahogando la audiencia en términos de los artículos 165, 166, 167, 168, 170, y 171 del Código Procesal Penal del Estado en abrogación paulatina, señalándose en ese acto los delitos que se le imputan, como es el de VIOLACIÓN ESPECÍFICA y PEDERASTÍA, previsto en el artículo 183 relacionado con el 184 fracción IV del Código Sustantivo Penal para el Estado, vigente al momento en que ocurrieron los hechos, en relación con el numeral 182 párrafo primero del Código Penal Vigente en el Estado, mismos que se le dijo se encuentran considerados como graves, esto es, que no alcanzan el beneficio de la fianza; asimismo se le hicieron saber de todas las constancias que integran la causa penal al estado procesal que guardan los

~~III.- ELIMINADO~~

~~NO SE ESTIMADO 1~~

~~N28-ELIMINADO 8~~

~~N29-ELIMINADO 1~~

~~N31-ELIMINADO 1~~

~~N32-ELIMINADO 1~~

autos; asimismo, se le hizo saber que tiene derecho a una defensa adecuada por medio de su abogado, reiterando en ese acto que designa como a su defensor voluntario al licenciado [REDACTED] quien previamente protestó y aceptó el cargo que le fue conferido por el indiciado; en consecuencia, el inculpado [REDACTED] [REDACTED], enterado de lo anterior, manifestó llamarse [REDACTED] [REDACTED] precisando que se apega al artículo 20 constitucional reservándose a declarar y a ser interrogado. Se desahogaron las pruebas pertinentes que ofrecieron las partes y que estuvieron debidamente preparadas y, dentro de la ampliación del Término Constitucional duplicado, el día veintiséis de agosto del dos mil veinte, se dictó Auto de Formal Prisión en contra de [REDACTED] como probable responsable del delito de VIOLACIÓN ESPECÍFICA, previsto y sancionado por el artículo 183, del Código Penal Vigente al momento de los hechos, cometido en agravio de la persona de identidad protegida e identificada como [REDACTED] (actualmente mayor de edad), hechos denunciados por [REDACTED] [REDACTED]; asimismo se dictó Auto de Formal Prisión en contra de [REDACTED] [REDACTED] como probable responsable del delito de PEDERASTÍA AGRAVADA, previsto y sancionado por el artículo 182, en relación con el 183, fracción II, del Código Penal Vigente al momento de los hechos, cometido en agravio de la persona de identidad protegida e identificada como [REDACTED] (actualmente mayor de edad), hechos denunciados por [REDACTED].-----

IV.- Resolución que fue impugnada, por el procesado y el defensor voluntario, radicándose el Toca [REDACTED] del índice de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin embargo, el inculpado [REDACTED] estimó acogerse a diverso medio de impugnación, en contra de la resolución del Término Constitucional, dictado el día veintiséis de agosto del dos mil veinte, por lo que interpuso Juicio de Amparo, que fue sustanciado previa radicación con el número [REDACTED], del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, con residencia en Boca del Río, Veracruz, y el veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, el titular de dicho Órgano Jurisdiccional, emitió sentencia, en el Juicio de Amparo Indirecto antes citado, concediendo el amparo y protección de la justicia federal al quejoso, por lo que en cumplimiento a la ejecutoria, el trece del mes de abril de ese año dos mil veintiuno, se dejó insubsistente y sin efecto legal alguno el Auto De Formal Prisión, dictado el día veintiséis de agosto del dos mil veinte, donde se dictó Auto De Formal Prisión, en contra de [REDACTED] como probable responsable del delito VIOLACIÓN ESPECÍFICA ilícito previsto y sancionado

por el artículo 183 del Código Penal en Vigor al momento de los hechos, cometido en agravio de de la entonces menor cuya identidad se reserva e identificada con las iniciales [] hechos denunciados por [] [] y el Auto De Formal Prisión, como probable responsable del delito PEDERASTIA AGRAVADA ilícito previsto y sancionado por el artículo 182 en relación con el 183 Fracción II del Código Penal en Vigor al momento de los hechos, cometido en agravio de de la entonces menor cuya identidad se reserva e identificada con las iniciales [] hechos denunciados por [] y en su lugar al resolver de nueva cuenta la situación jurídica de él quejoso [] [] siguiendo los lineamiento de la sentencia de amparo concedido al quejoso, se dictó el correspondiente AUTO DE FORMAL PRISIÓN, como probable responsable del delito de VIOLACIÓN ESPECIFICA ilícito previsto y sancionado por el artículo 183 del Código Penal en Vigor al momento de los hechos, cometido en agravio de de la entonces menor cuya identidad se reserva e identificada con las iniciales [] hechos denunciados por [] ante lo cual, por oficio número 2217 de fecha veintitrés de abril del dos mil veintiuno, se remitió por este Juzgado copia debidamente certificada de la resolución de fecha trece de abril de ese año, dictado en cumplimiento al juicio de amparo [] del Índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, con sede en Boca del Río, Veracruz, para que surta los efectos legales en el Toca de Apelación número []

Por otra parte, se recibió oficio número [] fechado el trece de mayo del dos mil veintiuno, con el que la Secretaría de Acuerdos Habilitada de la Quinta Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, remitió copia certificada de la Resolución pronunciada por los Magistrados Integrantes de esa Sala, en el que ordenó regularizar el procedimiento seguido ante éste Juzgado, en los términos indicados en esa resolución, y hecho que sea, remita de nueva cuenta a la Secretaría de ese Tribunal para la substanciación del recurso de apelación promovido por la parte recurrente; en consecuencia, a lo anterior, mediante oficio sin número de fecha veinticinco de mayo del dos mil veintiuno, éste Órgano Jurisdiccional le informó a la Secretaría de Acuerdos de la Quinta Sala del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, que mediante el referido oficio número 2217 de fecha veintitrés de abril de ese año, le fue comunicado que la causa penal 782/2017, se dictó un nuevo Auto de Formal Prisión, en cumplimiento del Juicio de Amparo [], antes mencionado, con la finalidad de que lo tomara en consideración en el cuadernillo de Toca de Apelación número [] y no dictara resolución alguna, haciendo de su conocimiento que la autoridad federal dio por cumplimentada la resolución

de fecha trece de abril del dos mil veintiuno, y que le fuera agregada en ese oficio (2217).

Asimismo, por auto de fecha siete del mes de marzo del dos mil veintidós, se tuvo por desistidos al procesado y a su defensor voluntario, del recurso de apelación interpuesto en contra del auto de formal prisión, de fecha trece de abril del dos mil veintiuno.-----

V.- Se continuo con el procedimiento; se recibieron las fichas identificativas del procesado así como los informes de antecedentes penales del Estado y de la República; se desahogaron todas y cada una de las pruebas que las partes promovieron, y con fecha del cinco del mes de abril del año dos mil veintidós, se declaró cerrado el periodo de instrucción, turnándose los autos a la Fiscal adscrita a este Juzgado para que formulara conclusiones, lo que hizo en sentido acusatorio bajo el pliego de conclusiones número [REDACTED] que fue agregado a las actuaciones por auto de fecha veintidós de abril del dos mil veintidós, y en consecuencia a ello, se ordenó dar vista al acusado de autos y su defensor particular, por el término de doce días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación, para que formulen sus respectivas conclusiones, que desahogó por escrito en tiempo y forma, y fueron agregadas a las actuaciones por auto de fecha veintiocho de abril de ese año, fijándose las doce horas, del día cinco de mayo del dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia de derecho que prevé el numeral 296 del Código de Procedimientos penales del Estado; y en la fecha y hora señalada se celebró la audiencia de derecho, en la que cada una de las partes expresó lo que a su interés convino, quedando las partes para oír sentencia, sin embargo por resolución del veintiséis de mayo del dos mil veintidós, con el propósito de evitar posibles nulidades, así como violaciones a los derechos humanos y a un debido proceso, conforme al contenido de los artículos 1º, 14, y 17, constitucional, se ordenó Reponer el Procedimiento, con la finalidad de dejar insubsistentes las actuaciones procedimentales, desde el auto de fecha cinco de abril del dos mil veintidós, en el que se ordenó cerrar el periodo de instrucción a efecto de proveer lo necesario para el desahogo de la ratificación de las periciales realizadas a la víctima directa, relativas al dictamen Ginecoproctológico, de fecha veinticinco de mayo del dos mil diez, con número de oficio [REDACTED] practicado a la entonces menor de edad [REDACTED], en los términos indicados, así como la ratificación del Dictamen Pericial de Valoración Psicológica, de fecha veintiséis de mayo del año dos mil diez, con oficio número [REDACTED] realizado a [REDACTED] ante la presencia de las partes, con la finalidad de que estén en actitud de ejercer el derecho de contradicción y de esa forma la defensa adecuada, al

tener oportunidad de interrogar a quienes deponen en su contra del acusado, hecho lo cual se continúe con la secuela procesal hasta decretar la sentencia que en derecho proceda.

Realizado lo anterior, por auto de fecha veintiséis de octubre del dos mil veintidós, se declaró el cierre del periodo de instrucción, concediéndosele el lapso de doce días hábiles al Fiscal de la adscripción, para que formule sus conclusiones, en el presente proceso, lo que hizo mediante escrito número [REDACTED] que fue agregado a las actuaciones, el once de noviembre del dos mil veintidós, concediéndosele al acusado y su defensor voluntario, doce días hábiles, para que de contestación al escrito de acusación, formulando y presente sus conclusiones por escrito, mismas que fueron agregadas a las actuaciones por auto del ocho de diciembre del dos mil veintidós, por lo que se señalaron las doce horas del día cinco de enero del dos mil veintitrés, para llevar a cabo la audiencia de derecho; y en la fecha y hora señalada, con la asistencia de la Fiscal Adscrita a éste Juzgado, licenciada [REDACTED], así como del defensor voluntario del acusado, licenciado [REDACTED], acto en la que la fiscal de la adscripción ratificó el pliego de conclusiones acusatorias número [REDACTED] solicitando que al momento de dictar sentencia, se haga en los términos solicitados en dicho curso, por estar apegado a derecho; en uno de la voz el defensor voluntario, ratificó su escrito fechado el seis del mes de diciembre del año dos mil veintidós, solicitando se turnen los autos para dictar sentencia absoluta a favor de su defendido, y en el caso que resulte su representado responsable del delito que se le atribuye, se apliquen las penas mínimas conforme a derecho; seguidamente el acusado [REDACTED] en uso de la voz dijo que se adhiere a lo solicitado por su defensor voluntario, y que al momento de dictar sentencia lo haga a la debida valoración de las pruebas que constan en los presentes autos; hechas las manifestaciones de las partes se declaró en mismo auto visto el proceso para resolver turnándose para dictar sentencia que en derecho proceda lo que se hace en ésta fecha, al tenor de los siguientes.- -

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA.- Con fundamento en ~~Nos artículos~~ 16, 20, 21 y 116 fracción III párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 y demás aplicables de la Constitución General del Estado; 21 párrafo segundo, 183 del Código Penal vigente en el Estado en la época de los hechos; 15, fracción IV, 19, 22, párrafo primero, 171, 178, 277, del Código de Procedimientos Penales vigente en la fecha de los hechos; y 187 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, así como la Circular número 35 del diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, publicada en la Gaceta Oficial del

N74-ELIMINADO 1

N75-ELIMINADO 75

N72-ELIMINADO 75

Estado, emitido por la Secretaría de Acuerdos Interina del Consejo de la Judicatura del Estado, en donde se acordó entre otros la desaparición del Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Acayucan, Veracruz, remitiendo a este Tribunal las causas penales de su adscripción, dentro de las cuales se encuentra la causa penal 44/2011, que al absolver éste Juzgado fue registrada bajo el número de causa penal 782/2017 del índice de éste Tribunal, para conocer hasta su conclusión; por lo que este Juzgado es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud que el delito que se trata, está previsto en una Ley Penal Estatal cometido dentro de su jurisdicción, de acuerdo a la denuncia formulada por [REDACTED], testimonio de la entonces menor de edad de nombre protegido identificada con iniciales [REDACTED] y demás pruebas que obran agregadas a los autos, se logra saber que el hecho antijurídico aconteció a partir del día veintidós del mes de mayo del dos mil nueve, hasta el día el veinticinco del mes de abril del dos mil diez, en el interior del domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] donde [REDACTED] vivía con sus padres, así como en el monte que se encuentra afuera de esa vivienda, cuando [REDACTED] iba a recoger leña, sancionado con una pena privativa de libertad de diez a veinte años (artículo 183 del Código Penal del Estado, vigente en la época de los hechos); ~~entonces teníamos~~ que dicha figura delictiva su pena privativa de libertad rebasa de cinco años de prisión, de esta manera resulta entonces que el suscrito Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia, del XIX Distrito Judicial de San Andrés Tuxtla, Veracruz, con residencia en la misma ciudad, es competente para conocer del presente asunto conforme a lo dispuesto por los artículos 19 y 22 del Código de Procedimientos Penales, 187 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la circular número 35, anteriormente invocada. - - - - - N79-ELIMINADO

II.- PROTECCIÓN A LA IDENTIDAD DE MENORES DE EDAD.-

Atendiendo a ~~que el delito que~~ ^{N80-ELIMINADO 2} se instruye en este proceso, es el de VIOLACIÓN previsto y sancionado en el artículo 183 del Código Penal en el Estado, vigente en la época de los hechos, cometido en agravio de la entonces menor de identidad reservada e identificada con las iniciales [REDACTED] ^{N82-ELIMINADO 1} (actualmente mayor de edad), hechos denunciados por [REDACTED] [REDACTED]; donde se advierte que la parte agraviada del delito de VIOLACIÓN, en la fecha de los hechos, de acuerdo a la denuncia formulada por [REDACTED] testimonio de la entonces menor de edad de nombre protegido identificada con iniciales [REDACTED], acta de nacimiento expedida a favor de [REDACTED], y demás pruebas que obran agregadas a los

autos, se logra saber que el hecho antijurídico aconteció a partir del día veintidós del mes de mayo del dos mil nueve, hasta el día el veinticinco del mes de abril del dos mil diez, en el interior del domicilio ubicado en Calle

[REDACTED]
[REDACTED] donde [REDACTED], vivía con sus padres, así como en el monte que se encuentra afuera de esa vivienda, cuando [REDACTED], iba a recoger leña, con lo cual se establece que contaba entre [REDACTED]

[REDACTED] de edad, es decir, era menor de catorce años; por lo cual es preciso señalar, que acorde a las reformas constitucionales y a los tratados firmados por el Estado Mexicano, es obligación del juzgador, que en asuntos donde tenga conflicto un menor de edad, se protejan sus derechos que les brindan esas disposiciones, en ese tenor, si la víctima del delito o testigo es una persona que cuente con menos de dieciocho años; éste Tribunal, entre otras cosas, tiene la obligación de tutelar que no se menoscaben sus derechos constitucionales adquiridos o establecidos en tratados o disposiciones en el cual México forma parte, en este sentido y en atención a la circular número 10 de fecha ocho de junio del dos mil doce, y a la ejecutoria federal emitida en el Juicio de Amparo número 189/2012, por el Juez Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, y velando el cumplimiento del derecho de los niños, niñas y adolescentes que tengan participación en el proceso, toda información relativa a éste, y cualquier otro menor de edad que tenga participación, será protegido, manteniéndose su confidencialidad y restringiendo su divulgación para mantener a salvo su identidad, para lo cual en la presente resolución se señalan suprimidos su nombre y datos relativos a su identidad de la entonces menor agraviada [REDACTED] y los testigos que en su oportunidad procesal comparecieron a declarar en actuaciones cuando eran menores de dieciocho años de edad, que se hace con la finalidad de no vulnerar el principio de PROTECCIÓN A LA INTIMIDAD DE UN MENOR, sin que sea óbice que a la fecha sean ahora mayores de edad, se hace mención de ello, señalándose en el fallo identificados con iniciales su nombre, esto con fundamento en los artículos 1º y 4º Constitucionales, en donde se garantiza el respeto de los derechos humanos y el interés superior de los niños y niñas, además de lo contenido en los puntos 9 y 10 del Capítulo III del Protocolo de actuación para quienes imparten Justicia en caso que afecten a niños, niñas y adolescentes de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, e incluso en los artículos 11, puntos 1 y 3 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, niños, víctimas y testigos de delitos para uso de profesionistas y encargados de la formulación de políticas, regla 8.1 de las Reglas mínimas de Beijing, artículos 1º, 2º, 4º, 14 incisos a) y c), 19 y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y adolescentes, y artículos 1º, 2º, 3º, de la Ley De Protección

De Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio De La Llave.- - - - -

III.- NORMATIVIDAD PENAL APLICABLE.- Por otra parte, y de acuerdo a la acusación que realiza la fiscal de la adscripción, se advierte que lo hace por el delito de VIOLACIÓN, previsto y sancionado en el artículo 183 del Código Penal del Estado, Vigente en la época de los hechos, cometido en agravio de una menor de dieciocho años de edad de nombre protegido e identificada con las iniciales [REDACTED] (actualmente mayor de edad), hechos denunciados por [REDACTED] resulta oportuno atender lo dispuesto por el artículo 13 del Código Penal del Estado de Veracruz, en el sentido que la ley aplicable es la que rige en el momento de la realización de la conducta punible, de tal forma que de acuerdo a la denuncia formulada por [REDACTED] en correspondencia probatoria con el contexto de la declaración de la persona de nombre protegido identificada con iniciales [REDACTED], y demás pruebas que obran agregadas a los autos, se advierte que los hechos génesis del delito por el que acusa la representación social, aconteció a partir del día veintidós del mes de mayo del dos mil nueve, hasta el día el veinticinco del mes de abril del dos mil diez, en el interior del domicilio ubicado en Calle [REDACTED]

[REDACTED] donde [REDACTED], vivía con sus padres, así como en el monte que se encuentra afuera de esa vivienda, cuando [REDACTED] iba a recoger leña, luego entonces, la Ley Sustantiva Penal aplicable es precisamente aquélla que entró en vigor el primero de enero del dos mil cuatro, así como la reforma para el artículo 183, publicada en la Gaceta Oficial del Estado, el veinticuatro del mes de agosto del dos mil cuatro, que prevé la sanción para la hipótesis delictiva del delito de VIOLACIÓN, para la cual se aplicará al resolver la situación jurídica en que deberá quedar el acusado de que se trata.- - - - -

IV.- OBLIGACIÓN DE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES.- Resulta oportuno invocar el criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte, establecido en la Jurisprudencia de rubro "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", con número de registro 2011430, que en esencia señala el origen de la obligación de todo órgano jurisdiccional emana del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género contenidas en el artículo 1º en relación al 4º de la Constitución Política de los Estrados Unidos Mexicanos, 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la

Mujer, "Convención de Belém do Pará", adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve y, 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la asamblea general el dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, publicada en el señalado medio de difusión oficial el doce de mayo del año de mil novecientos ochenta y uno, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad, en consecuencia todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria, y para ello, el juzgador debe tomar en cuenta entre otros elementos, PRIMERO, el "identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia"; SEGUNDO: "cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género"; TERCERO: "en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones"; CUARTO: "de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género"; QUINTO: "para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas"; y, SEXTO: "considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género". De lo que se colige, que la perspectiva de género en el análisis de los hechos, obliga a los órganos jurisdiccionales al deber de analizar los hechos para identificar situaciones de poder, violencia, discriminación o vulnerabilidad basadas en el género, así como el deber de advertir que las percepciones y apreciaciones de los hechos pueden estar afectadas o incluso resultar distorsionadas por estereotipos de género, dando lugar a decisiones basadas en creencias preconcebidas y mitos, en lugar de estar basadas en hechos. A su vez, se debe tener puntual atención

a la perspectiva de género en la valoración de la prueba, en razón de que Juzgar con perspectiva de género obliga a los órganos jurisdiccionales a detectar, impedir y eliminar los estereotipos de género empleados para valorar las pruebas, así como para disminuir la fiabilidad de las declaraciones, testimonios y argumentos de las mujeres y otros grupos por razones de género y, a la inversa, a detectar y corregir aumentos injustificados de fiabilidad en las declaraciones de hombres y de personas que detentan una relación de poder. Los órganos jurisdiccionales están obligados a cumplir y cerciorarse de que se cumplan las pautas para valorar la declaración de la víctima, las retractaciones y, en general, a advertir desigualdades de género en la valoración de la prueba.

Siendo aplicable al caso concreto, tener presente los criterios que se desprenden del Amparo Directo en Revisión [REDACTED] resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de la sentencia de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, y su ejecución, por la autoridad ordenadora Magistrados integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, y como autoridad ejecutora al Juez Primero de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Veracruz, en donde la Primera Sala invoca a su vez los Amparos Directos en Revisión [REDACTED] de esa misma Sala, relativo a la omisión de los órganos jurisdiccionales de juzgar con perspectiva de género es considerada como un planteamiento que entraña una cuestión constitucional, por encontrarse estrechamente ligado al derecho humano a la igualdad y conllevar, por ende, un pronunciamiento en torno a los alcances del artículo 1º de la Constitución Federal, en el que se estudió el caso la víctima directa del delito de PEDERASTÍA, es una mujer, se debe tener presente las herramientas compiladas y publicadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre la materia de Juzgamiento con Perspectiva de Género, como lo es el PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Haciendo Realidad el Derecho a la Igualdad, Segunda Edición, noviembre del dos mil quince, PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Guía Para Juzgar con Perspectiva de Género, Primera edición noviembre del dos mil veinte, así como el MANUAL PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN MATERIA PENAL, primera edición, noviembre del dos mil veintiuno; siendo lo anterior criterios que se tomará en consideración al momento de resolver el presente fallo. - - - - -

V.- EXISTENCIA DEL DELITO DE VIOLACIÓN.-La figura típica por la que la Fiscal Adscrita a éste Juzgado Primero de Primera Instancia, realiza su acusación en contra de [REDACTED] es por el delito de VIOLACIÓN, que se encuentra previsto y sancionado por el artículo 183 del

Código Penal en el Estado, vigente en la época de los hechos, que a su letra establece:

"Artículo 183.- *se impondrá de diez a veinte años de prisión y multa hasta de cuatrocientos días de salario cuando el delito previsto en el artículo anterior, se cometa en contra de una persona menor de catorce años de edad, no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistir..."*

De cuya lectura, se aprecia que señala la porción normativa: "(...) cuando el delito previsto en el artículo anterior, se cometa en contra de una persona (...)", hace referencia, que el tipo penal específico de ésta hipótesis, se actualiza cuando el delito previsto en el artículo 182 se cometa en una persona con las calidades específicas que hace referencia, esto es, se integra con los elementos del delito básico de VIOLACIÓN, contenido en el numeral 182, que su texto dice:

"Artículo 182.-A quien por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona de cualquier sexo, se le impondrán de seis a quince años de prisión y multa hasta de trescientos días de salario.

Se entiende por cópula la introducción del miembro viril, en el cuerpo de la víctima, por la vía vaginal, anal u oral."

Ahora bien, en el caso concreto, se debe de atender que para la comisión del delito del Tipo Específico de Violación (art. 183 del Código Penal del Estado), también sanciona la cópula, empero en éste caso se atiende a una calidad específica de la víctima directa del delito, sobre la base, que para la actualización del tipo penal se exige que la cópula se realice a menores de edad (menor de 14 años), o personas que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistir, esto es, lo que distingue del Tipo Básico, el elemento de la –cópula- (del artículo 182 del Código Penal del Estado) sea cometido por medio de violencia física o moral; caso contrario, en el Tipo Específico (artículo 183 del Código Penal del Estado), para la actualización de la violación, no requiere el uso del medio de comisión concreto (violencia física o moral), sino lo que le exige a éste tipo específico de violación, es que concurra una calidad específica o condición especial en el sujeto pasivo del delito, antes indicado.

Esto es, para la actualización de la violación específica, a menores de edad (menor de 14 años), o personas que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistir, el tipo penal, no exige para la integración de ésta hipótesis como elemento integrador, que el sujeto activo haga uso de la violencia física o moral, en razón que para su configuración basta que concurra una calidad específica o condición específica de la víctima directa del delito, ya sea:

- a) una minoría de edad (menor de 14 años);
- b) que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho; o
- c) por cualquier causa no pueda resistir.

Sobre el particular, resulta aplicable el criterio emitido al resolver la contradicción de tesis 211/2016 la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Registro digital: 2015705, Décima Época, Materias(s): Penal, Jurisprudencia: 1a./J. 118/2017 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I, página 394, rubro: "VIOLACIÓN. LA CALIDAD DE SUJETO ACTIVO DEL DELITO LA ADQUIERE LA PERSONA QUE REALIZA CÓPULA CON UN MENOR DE EDAD, INDEPENDIENTEMENTE DE LA MECÁNICA EN QUE OCURRA (LEGISLACIONES DE CHIHUAHUA Y DISTRITO FEDERAL)", que en la parte conducente, establece, que se sanciona como violación la conducta a través de la cual se impone la cópula a persona de cualquier sexo, utilizando la violencia física o moral como medio comisivo -tipo básico-; o bien, se ejecuta aprovechando alguna circunstancia particular del sujeto pasivo, como su edad: menor de años en el Distrito Federal o menor de años en Chihuahua -tipo especial- (o menor de catorce años en Veracruz), y a partir de los componentes descritos en las normas penales, a juicio de esa Primera Sala, la calidad de sujeto activo en el delito la adquiere la persona que impone la cópula a otra, ya sea doblegando su voluntad al ejercer sobre ella violencia física o moral, o simplemente cuando ejecuta la cópula aprovechándose de la particular minoría de edad del sujeto pasivo, con independencia de la mecánica en que ocurra, esto es, que el activo introduzca su pene en el cuerpo de la víctima o se haga penetrar el pene del pasivo, por alguna de las cavidades que describen las normas. Asimismo, la definición del elemento normativo "cópula" tampoco constituye una limitante en el sentido apuntado, porque la acción que describe: "introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal", ^{N106-ELIMINADO 15} solo adquiere relieve antijurídico y significación típica cuando se realiza utilizando ^{N107-ELIMINADO 15} determinados medios de comisión (violencia física o moral) o se ejecuta aprovechándose de una situación particular del sujeto pasivo (que sea menor de edad, o tenga una condición especial), por ello, al margen de la mecánica en que acontezca la cópula, la conducta típica desplegada vulnera la libertad sexual de la víctima, dado que en ambos casos se le priva a la víctima del derecho de decidir libremente, con quién, cuándo y cómo desarrollar su actividad sexual; así como la seguridad sexual, en el supuesto de violación especial, al ejecutarse la cópula con una persona que por su particular minoría de edad, no tiene la capacidad para decidir sobre el acto de copular.

De ésta forma, sobre la base de las razones anteriores, se clarifica que la violencia física o moral no es el medio comisivo para integrar el Tipo Específico de violación, en los casos de menores de edad (menor de 14

años), o personas que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistir, la violación (específica) se actualiza por el estado de indefensión que se encuentra la víctima, originado de condiciones permanentes o circunstancias específicas apuntadas, que puede ser atribuibles a la víctima directa al ser menor de edad (menor de 14 años) o al contexto y situación en que se desarrolla y consuma la conducta delictiva del activo: condición por discapacidad, física o intelectual, permanente o transitoria; o bien la presencia de relaciones de poder que conllevan dominación o entorno coercitivos; o bien circunstancias, o contextos que impiden la oposición manifiesta a la comprensión por parte de la víctima directa, que los lleva a resentir pero no consentir la actividad sexual impuesta por el activo con la cópula, de la cual no han expresado su voluntad.

En consecuencia, el tipo penal DE VIOLACIÓN ESPECÍFICA por el que acusa la fiscal de ésta adscripción, su estudio se debe realizar con el tipo básico de VIOLACION, contenido en el numeral 182 relativa a que el sujeto activo tenga cópula con la víctima del delito, y la calidad específica del tipo específico, que establece el 183, ambos del Código Penal del Estado, no obstante, para una mejor comprensión de la hipótesis delictiva en estudio, su denominación correcta es el de VIOLACIÓN ESPECÍFICA, interpretada con las precisiones anteriormente citadas, por lo cual resulta pertinente indicar que de conformidad con la regla de comprobación genérica contenida en el diverso numeral 178 del Código de Procedimientos Penales, requiere de la conformación de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho previsto como delito por la ley, siendo los siguientes:

a).- Una calidad específica de la víctima, al que se le comete el delito, consistente en:

- *Que tenga una edad inferior a los catorce años (como en el caso específico aconteció), o*
- *Que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o*
- *Por cualquier causa no pueda resistir.*

b).- Que un sujeto activo realice una conducta consistente en tener cópula con una persona (víctima) de cualquier sexo, por cualquiera de las vías:

- *Vaginal (como en el caso específico aconteció),*
- *Oral, o*
- *Anal (como en el caso específico aconteció).*

Para estar en posibilidades de dilucidar con mayor propiedad el tema jurídico planteado, se hace necesario señalar que con fundamento en el

artículo 14 Párrafo Segundo en concordancia con el 16 Párrafo Primero, y 17 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 105 y 106 del Código Procesal Penal del Estado de Veracruz, que disponen que las resoluciones deben emitirse de manera pronta, completa e imparcial, estar fundadas y motivadas y además deben redactarse en forma clara y precisa, por lo que al ser la fundamentación y la motivación inherentes a los propios requisitos de una resolución, en cumplimiento a lo dispuesto por dichos numerales, que consagran el debido proceso, seguridad jurídica y acceso a la justicia, se realizará el análisis del material probatorio en relación a los elementos que integran el delito que nos ocupa, por lo cual es preciso señalar que los medios de prueba que motivan la presente resolución, al obrar en autos, se considera innecesario su transcripción por innecesaria tautología procesal, sin que ello signifique la omisión de su estudio.

Ahora bien, del escrutinio del Pliego de Conclusiones Acusatorias Formuladas por la Fiscal Adscrita a éste Juzgado Primero de Primera Instancia de [REDACTED], y del cúmulo de pruebas que obran agregadas a los actuaciones, y una vez valoradas en lo individual y en su conjunto, en términos de los numerales 214, 215, 277, y 298, todos del Código de Procedimientos Penales en el Estado, de abrogación paulatina, permiten llegar a la conclusión de quien resuelve, que se encuentra acreditada plenamente la existencia del delito de VIOLACIÓN ESPECÍFICA, conforme al tenor de los fundamentos, y razonamiento lógico jurídicas siguientes.

Lo anterior es así, en razón que la calidad específica contenida en el **PRIMERO** de sus elementos integradores que dan vida jurídica a la existencia del delito de **VIOLACIÓN ESPECÍFICA** en estudio, que requiere: ***“Una calidad específica de la víctima, al que se le comete el delito, consistente en que tenga una edad inferior a los catorce años”***, se justifica en actuaciones con la denuncia realizada ante la representación social, de [REDACTED] quien ante el representante social, compareció veinticinco del mes de mayo del dos mil diez, y en relación a los hechos, dijo que interpone formal denuncia en contra del sujeto activo, cometidos en agravio de su menor hija [REDACTED], de [REDACTED] de edad, quien le dijo que el activo la había violado hace como un año, y no se lo había dicho porque tenía miedo que le hiciera algo, que eso sucedió en la casa, cuando su papá y su mamá se fueron a cortar maíz, y como ella se iba a trabajar fue cuando él aprovechaba porque se quedaba sola, y le dijo que el sujeto activo abusó de ella como cinco veces.

Lo anterior tiene correspondencia probatoria con lo narrado por la víctima directa del delito de nombre protegido e identificada con las iniciales [REDACTED], quien conforme a lo declarado el veinticinco de mayo del dos mil diez, ante el Órgano Investigador de los delitos, en esencia se desprende que los hechos que se duele y pone en conocimiento, detallando como fue agredida sexualmente por el sujeto activo ocurrieron a partir del veintidós del mes de mayo, y en declaración en ampliación que hizo [REDACTED] ante el representante social, el veintiséis de mayo de ese dos mil diez, precisó que la última vez que agredida sexualmente vía vaginal y anal, por el activo fue el día veinticinco del mes de abril del dos mil diez.

La edad de la víctima del delito [REDACTED], se acreditó con la copia certificada por el oficial secretario del Ministerio Público Investigador, del ACTA DE NACIMIENTO número [REDACTED] de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil tres, expedida por el Oficial del Registro Civil de [REDACTED] en donde se hace constar el nacimiento de la entonces menor de edad [REDACTED] por lo que en el rango de temporalidad en que ocurrieron los hechos que ponen en conocimiento la menor pasivo, ocurridos a partir del veintidós del mes de mayo del dos mil nueve, al veinticinco del mes de abril del dos mil diez, contaba entre [REDACTED]

[REDACTED] cuando le fue impuesta la cópula vía anal y vaginal por el sujeto activo del delito. Lo que tiene correspondencia probatoria que da certeza de la partida de nacimiento, con la credencial de elector con la que se identificó [REDACTED] ante esta autoridad, que obra agregada en sobre cerrado, a foja ciento sesenta y cuatro, en la que se logra constatar que efectivamente su fecha de nacimiento es el contenido en el acta de nacimiento anteriormente referida.

Pruebas que se les concede alcance y valor probatorio pleno, acorde a lo establecido en el artículo 277 fracción VII, y II respectivamente del Código Procesal Penal del Estado respectivamente, tomando en consideración que la Primera Prueba se trata de un Testimonio, realizado por persona mayor de edad, con instrucción [REDACTED] quien afirmó ser madre de la menor [REDACTED] que permite establecer que cuenta con capacidad para comprender los hechos que narró, que fue apercibida de las penas en que incurren los falsos declarantes, por ello se

tiene certeza de que lo que declaró sobre que su hija fue agredida sexualmente por un sujeto activo, se lo enteró su propia hija, y por ello fue que inmediatamente acudió ante el Órgano Investigador de los delitos para hacer de su conocimiento de esos hechos, presentando a la referida menor; que al relacionarla precisamente con la Segunda Prueba, relativa al testimonio de [REDACTED], si bien se trata de menor de edad, es parte agraviada, que fue asistida de su progenitor, teniéndose presente, que generalmente en este tipo de delitos de índole sexual comúnmente se

[redacted] de edad, de lo que se colige que la calidad específica requerida para la existencia del delito en su primer elemento se acredita con sendas pruebas, por tanto, la minoría de edad de la menor pasivo corre el mayor riesgo de ser objeto de abuso porque presentan una capacidad reducida para resistirse o para categorizar o identificar correctamente lo que está sufriendo; de ahí que se considera abuso sexual infantil a toda conducta como la que nos ocupa por el delito de VIOLACION, en la que un menor es utilizado, como objeto sexual por parte de otra u otras personas con la que mantiene una relación de desigualdad, ya sea en cuanto a la edad, la madurez o el poder, el abuso sexual constituye una experiencia traumática y es vivido por la víctima del delito como un atentado contra su integridad física y psicológica y no tanto contra su sexo, por lo que constituye una forma de victimización en la infancia.-

EL SEGUNDO de los elementos integradores que dan vida jurídica a la existencia del delito de **VIOLACIÓN ESPECÍFICA**, consisten en: ***“Que un sujeto activo realice una conducta consistente en tener cópula con una persona (víctima) de cualquier sexo, por la vía Vaginal y Anal”***, se acredita con la denuncia interpuesta por [redacted] [redacted] quien cuando compareció ante el Órgano Investigador de los Delitos, el día veinticinco de mayo del dos mil diez, en ese acto dijo:

N135-ELIMINADO 1
“(…) Que hace como veinte días mis otros hijos me dijeron que veían en el monte a [redacted] con su tío [redacted], entonces agarró a su hija y la encerré, no le pegué, y le dije que me dijera la verdad, que era lo que estaba pasando, le dije que confiara en mi, que yo era su madre, lloré, ella también lloró y ya a lo último fue que me dijo que su tío la había violado, que esto fue hace como un año y que si ella no nos dijo nada fue porque éste tío quien es esposo de una hermana de mi papá, o sea es mi tío político, le dijo que si decía algo, que me iba a matar a mi o a mi papá (...)y dice mi hija que de eso ella tenía miedo (...) que mi hija me dijo que la agarró a la fuerza, yo le dije a mi hija que me dijera la verdad (...) que me dijo que hace veinte días se vio con su tío, que se vieron en el monte, pero casi no me quiere decir nada (...) que mi hija me dijo que se lo hizo en la casa y que era cuando mi papá y mi mamá se iban a cortar maíz y como yo me iba a trabajar pues era cuando él aprovechaba porque se quedaba sola y me dijo mi hija que mi tío abusó de ella como cinco veces (...)” (foja 2).

N134-ELIMINADO

N136-ELIMINADO N137-ELIMINADO 1

Al declarar en ampliación el seis del mes de octubre del dos mil veinte, ERIKA JIMÉNEZ MARTÍNEZ ante este juzgado, ratificó su declaración rendida ante el representante social, de fecha veinticinco de mayo del dos mil diez, precisando que no es su deseo agregar nada más. Y en uso de la voz la fiscal, se reservó el derecho de interrogar; asimismo, en uso de la voz el defensor voluntario, licenciado Luis Fernando Moreno Gilbón, dijo que se reserva el derecho de interrogar.

Prueba que se le concede valor y alcance probatorio indiciario, conforme a lo establecido en la regla de valoración tasada que regula la fracción VII del artículo 277 del Código Procesal Penal del Estado, en

abrogación paulatina, al haber sido rendida ante la autoridad a quien compete la investigación y persecución de los delitos, atento al contenido del artículo 21 Constitucional, se presentó en base a los numerales 122, 123, 124, 127, del Código Procesal Penal, esto es, fue rendida ante la Representación Social, quien es la autoridad encargada de recibir denuncias, como requisito indispensable para la integración de la investigación ministerial, fue informado de la trascendencia jurídica sobre las penas en que incurre quien declara falsamente antes las autoridades encargadas de administrar la justicia, y debidamente ratificada ante éste Juzgado, en donde las partes tuvieron la oportunidad procesal de interrogar a la declarante, por lo cual, el hecho que la testigo no haya sido presencial de los hechos que dio noticia, no se le resta valor y alcance probatorio, puesto por el hecho de que dijo ser madre de la menor [REDACTED], es precisamente por ese parentesco, que sabe que su hija [REDACTED] fue abusada sexualmente por un sujeto activo hace como un año, por lo que al ser la agraviada menor de edad es que compareció a denunciar los hechos ante la Fiscalía, en donde apercibida de las penas con que la ley castiga el falso testimonio, decidió exponer esos hechos el día veinticinco del mes de mayo del dos mil diez, momentos después de cuando su hija [REDACTED] le dijo lo que estaba viviendo; razón por la que la emisión de la declaración del denunciante resultó ser útil para construir la noticia criminis y, por ende, incentivar el inicio de la Investigación Ministerial, y en su momento el ejercicio de la acción penal, y proseguir la preinstrucción e instrucción, lo que acorde a los artículos 11 fracción I, 122, párrafo primero y cuarto, 124 y 127 del Código Procesal Penal del Estado, que establece que el Ministerio Público recibirá las denuncias y querellas sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos; y está obligado a iniciar la investigación ministerial, sobre todo que la persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito perseguible de oficio está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público, la que podrá hacerse verbalmente o por escrito, describiendo los hechos supuestamente delictivos, sin calificarlos, lo anterior bajo protesta de decir verdad, amén de que su narración fue clara respecto a la naturaleza del hecho que tuvo conocimiento por sus sentidos, y sus circunstancias por propia voluntad, libre de coacción, miedo, engaño, error o soborno, al momento de externar los acontecimientos, y si bien es cierto el denunciante no presencié el momento cuando se consumó la conducta delictiva, sin embargo, su denuncia tiene correspondencia probatoria con los demás elementos de prueba que obran en actuaciones como se establecerá en éste fallo, al exponer la forma en la que se enteró de los hechos por su hija, y por ello pudo ver en su menor hija el estado emocional cuando ésta le narraba lo

N139

N

que estaba viviendo, por los actos lascivos realizados por el activo, y por ello inmediatamente decidió acudir a denunciar los mismos, de ahí que su dicho resulta de suma importancia porque aporta datos para llegar a la verdad histórica de los hechos. Es aplicable, el criterio sustentado por la Primera Sala, en la Página: 69, del Semanario Judicial de la Federación, Segunda Parte, XIII, de la Sexta Época, que a la letra dice:

"DENUNCIA, VALOR PROBATORIO DE LA. Tanto la denuncia como el informe y el contenido de la investigación administrativa practicada por la parte ofendida, constituyen medios de prueba cuyo valor indicial está señalado en el artículo 285 del Código Federal de Procedimiento Penales, y como tales, la responsable está obligada a tomarlos en consideración y valorarlos, en uso de la potestad que le otorga el artículo 286 del propio ordenamiento procesal."

Los hechos denunciados por [N141-ELIMINADO 1] no se encuentran aislados, en razón que su fiabilidad, tienen correspondencia probatoria, con lo expuesto precisamente con la declaración de [N142-ELIMINADO 99] realizada en fecha del veinticinco del mes de mayo del dos mil diez, quien se encuentra asistida precisamente por quien dijo ser su madre la C. [N143-ELIMINADO 1] [N144-ELIMINADO 1], y en ese acto manifestó:

"(...) Que el día veintidós de mayo del año dos mil nueve, que fue mi cumpleaños, ese día recuerdo que rompimos piñatas, que las piñatas fueron temprano (...), y como a las once de la mañana mis papas andaban entregando las sillas que nos habían prestado, y yo estaba en la casa nada mas con un hermanito y llegó mi tío [N145-ELIMINADO 1], quien es esposo de mi tía [N146-ELIMINADO 1] [N147-ELIMINADO 1] y me preguntó que si ya habíamos comido pastel (...) y luego me dijo que ya se iba, pero de ahí se regresó y me llevó a mi cama, me decía VEN, VEN, rompió la camisa que traía y me amarró las manos, me amarró la boca, y luego me amarró mis pies a los fierros de la cama, y me quitó mi ropa, me la rompió y me besaba en la boca, me decía que yo también le diera beso, pero yo no le di, y de ahí me [N148-ELIMINADO 47]

[N149-ELIMINADO 47]

que él me lastimó, que nunca antes había hecho eso y me seguía besando en la boca (...) me besaba mi cuello, de hecho hasta un chupetón me dejó, que esto demoró como quince horas, porque mi papá llegó como a las diez de la noche, que yo gritaba entre pujidos porque estaba amarrada, hacia uhm, uhm, pero él no me soltaba (...) que ese día me lo hizo varias veces, [N150-ELIMINADO 47] [N151-ELIMINADO 47] por detrás no me hizo nada, que el ya se fue de la casa cuando vino mi papá, pero mi papá no lo vio, después mi tío [N152-ELIMINADO 1] me dijo que no dijera nada a mi papá porque si no mi mamá [N153-ELIMINADO 1] iba a parecer muerta, que toda mi familia iba a parecer muerta, de ahí me lo volvió hacer como a los diez días, me lo hizo en la tarde como a las cinco de la tarde, que mis hermanitos andaban en la Escuela en la tarde, mi mamá [N154-ELIMINADO 1] andaba trabajando, y mi papá andaba buscando maíz con mi mamá [N155-ELIMINADO 1] y me hermanito le tocó con su equipo hacer tarea en su casa en las [N156-ELIMINADO 1] y cuando mi tío llegó a la casa, y llegó diciéndome que porque le había dicho a mi papá, y yo le dije que no le había dicho nada, y le dije que se largara de la casa y él me dijo que no, se sirvió comida sin permiso, y luego me llevó a la cama, ya no me amarró, yo le mordí su brazo pero no me hizo caso, y me quitó mi ropa y él también se quitó la suya y me volvió a hacer lo mismo, es decir, [N157-ELIMINADO 47] (señalando la menor a su vagina) y de ahí pasaron otras dos



semanas y me lo volvió hacer lo mismo, igual en mi casa cuando no había nadie, que él sabía que no había nadie, porque se escuchaba cuando la camioneta se iba, porque vivimos al ladito de él, y de ahí me lo hacía cada semana, después me llamaba me gritaba [N158-ELIMINADO 47] porque así me dicen, y yo iba a buscar leña con mis hermanitos y él también se iba por otro lado, pero luego mis hermanitos se regresaban y era cuando él me agarraba en el monte, que en el suelo, él tendía su camisa y me hacía lo mismo, que yo gritaba pero era cuando mi familia no estaba, solo estaban mis hermanitos, y es por eso que ellos se dieron cuenta, que en el monte me lo hizo como cuatro veces cuando yo iba a buscar leña, que como ellos venden pollos asados por eso se les acaba rápido la leña, que la última vez que me hizo eso fue hace como veinte días, antes de que mi mamá se enterara y fue en mi casa, de echo en esa ocasión le dije que ya no le tenía miedo que le iba a decir a mi mamá y todavía ayer me amenazó, me dijo que si yo declaraba algo en contra de él me iba a matar y me dijo que yo era una perra y una mensa(...)" (foja 5 y 6).

Y a preguntas que le formuló el Fiscal Investigador, respondió que el denunciado únicamente le metió el pene por enfrente; que el denunciado lo obligó a tener relaciones sexuales; que la besaba en su cuerpo, atrás de su espalada, la besaba en su barriga, en su cuello, [N159-ELIMINADO 47] [N160-ELIMINADO 47]; que el denunciado no la agredió físicamente para abusar de ella; a la pregunta que le pidió que respondiera que si le gustó lo que le hizo el denunciado, se trata de una interrogante, que es contrario a la dignidad de la menor, que pretende imponer una carga a la pasivo, por lo cual no se considera como elemento de juicio en su estudio; que el denunciado le decía que si decía algo, que iba a matar a su familia.

Y al declarar en ampliación [N161-ELIMINADO 47] en fecha veintiséis de mayo de dos mil diez (f. 11), ante el Fiscal Investigador, dijo:

"(...) que el día de ayer que declare, por pena, no quise decir que mi tío [N162-ELIMINADO 47] también [N163-ELIMINADO 47] [N164-ELIMINADO 47] [N165-ELIMINADO 47] va cuando me lo hacía en el monte, [N166-ELIMINADO 47] [N167-ELIMINADO 47] que él me decía voltéate y yo le decía que no, pero era cuando él me decía que si no iba a matar a mi mamá y a mi papá, que eso [N168-ELIMINADO 47] me lo hizo varias veces, que me lastimaba, yo le decía que me soltara pero él no lo hacía, que recuerda que la última vez que me lo hizo fue el veinticinco de abril del año en curso (dos mil diez), que me acuerdo de la fecha porque ese día hubo un evento en la casa de los hermanos, hubo un culto y fue domingo, que eso me lo hizo como a las doce del día, [N169-ELIMINADO 47] y demoraba haciéndomelo como veinte minutos (...)"

Al declarar ante éste Juzgado, [N170-ELIMINADO 47] el día 1 de octubre del dos mil veinte (f. 149), en ese acto, ratificó sus declaraciones realizadas ante el Órgano Investigador de los delitos, en fecha veinticinco y veintiséis,

del mes de mayo del dos mil diez, señalando que ahora firma porque ya es mayor de edad. Acto seguido, en uso de la voz, la Fiscal Adscrita, dijo que se reserva su derecho de interrogar a la declarante, asimismo, en uso de la voz la defensa, licenciado Luis Fernando Moreno Gilbón, dijo que se reserva el derecho a interrogar.

Prueba que se le concede valor y alcance probatorio indiciario, conforme a la regla de valoración tasada contenida en la fracción VII, del artículo 277, del Código de Procedimientos Penales vigente en este Distrito Judicial, que si bien, las dos declaraciones realizadas ante el representante social, los diez veinticinco y veintiséis de mayo del dos mil diez, fue rendida por persona que resulta ser menor de edad, se trata del dicho de la parte agraviada de identidad protegida e identificada como [REDACTED], tomando en consideración además los criterios sostenidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha establecido en diferentes criterios de Tesis o Jurisprudencias, que generalmente en este tipo de delitos de índole sexual comúnmente se consuman en ausencia de testigos y por ello, existen escasas posibilidades de que los hechos de tal naturaleza sean advertidos por otras personas como en el caso aconteció, sobre todo que tal imputación cobra mayor relevancia al provenir de una menor de edad a quien se le violentó su bien jurídico tutelado que es la "Libertad y Seguridad Sexual", a quien no se le puede tachar de malicia o mala fe, a falta de prueba en contrario, por ello merece crédito si, por lo demás, tales declaraciones no se encuentran desvirtuadas por otros elementos probatorios, idóneos, pertinentes y suficientes, sobre la base, que cuando compareció a declarar ante éste juzgado, el seis de octubre del dos mil veinte, contaba con [REDACTED] de edad, esto es, era mayor de edad, y en ese acto, ratificó sus dos declaraciones realizadas ante el Órgano Investigador de los delitos, anteriormente señalados, y en ese acto, estando presente el defensor voluntario del acusado, se reservó su derecho a interrogar, esto es, no realizó la confrontación de los hechos, no cuestionó lo narrado por la agraviada, quedando intocado por ello su manifestación de hechos; de ahí que tiene importancia el dicho de la víctima directa del delito en la comprobación de la existencia de ciertos delitos sexuales; además es órgano de prueba por lo que resulta evidente que su información sirve de medio de prueba para descubrir la verdad de los hechos, por lo que no es dable desestimar su dicho, por provenir de parte interesada por el solo hecho que se trata de menor de edad; de ahí que su manifestación reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio. Sobre todo, porque las dos primeras declaraciones realizadas ante el representante social al estar saturados de detalles sobre la circunstancia de tiempo, lugar y modo de ejecución de lo que dijo fue objeto cuando le fue impuesto la cópula vía vaginal y anal con el sujeto activo del delito, nos arriban a



considerarlos razonables, puesto que en todo momento señala al sujeto activo, como la persona que le impuso la [] en diversas ocasiones, diciéndole que su mamá [] iba a amanecer muerta, que toda su familia iba aparecer muerta, si le decía a sus padres, que además el testimonio de la menor tiene valor preponderante para demostrar, las circunstancias de modo y lugar del hecho que nos ocupa, al advertir que señaló con claridad que la primera vez que fue violentada, sucedió el día veintidós de mayo del año dos mil nueve, cuando fue su cumpleaños, y después que sus padres estaban entregando las sillas que les habían prestado, ella estaba en la casa sola con un hermanito y fue cuando llegó el sujeto activo, quien es esposo de su tía [] preguntando que si ya habían comido pastel, después la llevó a su cama, le rompió la camisa que traía y le amarró las manos, la boca, y sus pies a los fierros de la cama, y le quitó su ropa rompiéndosela, la besaba en la boca, le

[]
lastimándola, porque nunca antes había hecho eso y la seguía besando en la boca, su cuello, y demoró como quince horas, porque su papá llegó como a las diez de la noche, que ella gritaba entre pujidos porque estaba amarrada, pero él no la soltaba, y ese día se lo hizo varias veces, que su pene nada más me lo metió adelante, y cuando vino su papá, el activo del delito se fue de la casa, pero su papá no lo vio, y en esa ocasión el activo le dijo que no dijera nada a su papá porque si no su mamá [] iba a amanecer muerta, que toda su familia iba aparecer muerta. Precizando la menor que de ahí se lo volvió hacer como a los diez días, en la tarde como a las cinco de la tarde, cuando sus hermanitos andaban en la Escuela en la tarde, y su mamá [] andaba trabajando, y su papá andaba buscando maíz con su mamá [] y a su hermano le tocó con su equipo hacer tarea en su casa en las [] y en esa ocasión dijo que el activo llegó a su casa, reclamándole porque le había dicho a su papá, se sirvió comida sin permiso, y luego la llevó a la cama, ya no la amarró, y a pesar que le mordió su brazo, no le hizo caso, le quitó su ropa, y él también se quitó la suya y le volvió a hacer lo mismo, le

[] De esa ocasión pasaron dos semanas y le volvió hacer lo mismo, igual en su casa cuando no había nadie, que él sabía que no había nadie, porque se escuchaba cuando la camioneta se iba, porque vivían al ladito de él, y de ahí se lo hacía cada semana, después cuando iba a buscar leña con sus hermanitos, él también se iba por otro lado, pero luego sus hermanitos se regresaban y era cuando él la agarraba en el monte, que en el suelo, él tendía su camisa y le hacía lo mismo, y como ella gritaba fue que sus hermanitos se dieron cuenta, que en

el monte se lo hizo como cuatro veces cuando iba a buscar leña. Señalando que la última vez que le hizo eso fue hace como veinte días, antes de que su mamá se enterara y fue en su casa, y en esa ocasión le dijo que ya no le tenía miedo que se lo iba a decir a su mamá, y todavía un día antes de declarar (24 de mayo del 2010), la amenazó, diciéndole que si declaraba algo en su contra, la iba a matar, diciéndole que ella era una perra y una mensa; de su declaración en ampliación del veintiséis del mes de mayo del dos mil diez, precisó que su declaración no quiso decir que el sujeto activo, también le metía [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] que él le decía que se volteara, y como ello le decía que no, era cuando él le decía que si no iba a matar a su mamá y a su papá, y eso de [REDACTED]

[REDACTED]
que Se lo hizo fue el veinticinco de abril del año en curso (dos mil diez), que se acuerda de la fecha porque ese día hubo un evento en la casa de los hermanos, hubo un culto y fue domingo, que eso se lo hizo como a las doce del día, que primero [REDACTED]

demoraba haciéndoselo como veinte minutos; lo cual es suficiente para establecer que a partir del día veintidós del mes de mayo del dos mil nueve, hasta el día veinticinco del mes de abril del dos mil diez, en el interior del domicilio ubicado en Calle [REDACTED]

[REDACTED] donde [REDACTED] vivía con sus padres, así como en el monte que se encuentra afuera de esa vivienda, cuando [REDACTED], iba a recoger leña, el sujeto activo del delito, le impuso la cópula, consumado de forma continuado, vía vaginal y anal.

N186-ELIMINADO 47
Lo narrado por la víctima directa del delito de nombre protegido e identificada como [REDACTED], resulta fiable, en razón que tiene correspondencia probatoria con el contenido del **DICTAMEN MÉDICO GINECOLÓGICO PROCTOLÓGICO** con número de oficio [REDACTED] de fecha veinticinco de mayo del dos mil diez, signado por el Maestro [REDACTED] Perito médico Forense, quien examinó clínicamente a la pasivo de identidad reservada de iniciales [REDACTED], estableciendo al examen ginecológico, que presenta N187-ELIMINADO 47

[REDACTED]

Lo que llevó al Perito a concluir en la parte conducente:

Experticia que fue ratificado ante este Juzgado el veinticuatro de agosto del dos mil veinte, solo ante la presencia del fiscal de la adscripción, quien en ese acto se reservó el derecho a interrogar al médico perito, sin la presencia del defensor voluntario, pese que fue debidamente notificado de la fecha y hora en que se llevaría a cabo, lo cual puso de manifiesto que no estuvo en posibilidad de interrogar al mencionado perito médico legista.

Ante lo cual, en reposición al procedimiento con el propósito de no violentar el debido proceso en su núcleo duro, en la modalidad del derecho a ofrecer pruebas, ordenado por auto de fecha veintiséis, de mayo del dos mil veintidós, y siendo un hecho notorio para éste Juzgado, que el Maestro que emitió el **DICTAMEN MÉDICO GINECOLÓGICO PROCTOLÓGICO** con número de oficio se encuentra incapacitado, se requirió a las partes para que designaran perito en esa materia, y realicen Opinión Técnica de su homólogo, recayendo dicha designación por el Perito Jefe Delegacional de los Servicios Periciales de ésta ciudad, en la Perito Médico quien en diligencia ante éste Juzgado el día uno de julio del dos mil veintidós, aceptó y protestó el cargo de Perito Médico, y en ese acto, manifestó que teniendo a la vista el Dictamen sobre el cual versará la opinión técnica, visto a foja doce de autos, referente a un Dictamen de examen Ginecoproctológico, de fecha veinticinco de mayo del dos mil diez, y que se realizó a una persona menor de edad identificada con las iniciales y quien fue asistida por su madre de nombre manifestó que en ese acto lo hace suyo en todas y cada una de sus partes y lo ratifica y si está de acuerdo con lo concluido por el perito siendo todo lo que tiene que manifestar. Y en ese acto, en uso de la voz la Fiscal Adscrita dijo que se reserva el derecho a interrogar, así mismo, en uso de la voz el Defensor Voluntario, Licenciado , en uso de la voz, dijo que se reserva el derecho de interrogar.

N199-ELIMINADO 1

Concomitante con el contenido de la prueba pericial Ginecoproctológico, tiene correspondencia probatoria, el diverso Dictamen Pericial de Valoración Psicológica, de fecha veintiséis de mayo del año dos mil diez, realizado mediante Oficio número signado por la psicóloga , Perito Psicólogo de la Delegación Regional

N200-ELIMINADO 85

de Servicios Periciales de [REDACTED] en el cual expuso en el apartado de CONCLUSIONES:

N211-ELIMINADO 46

Pericial que fuera ratificada ante este Juzgado en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, acto en el que la Fiscal de la adscripción se reservó su derecho a declarar, en la cual el defensor voluntario del acusado, no compareció a pesar de estar debidamente notificado, por lo cual en reposición al procedimiento, ordenado por auto de fecha veintiséis, de mayo del dos mil veintidós, sobre la base que en la diligencia de ratificación por la perito Psicóloga [REDACTED] se apreció que solamente estuvo presente la Fiscal, sin que el defensor voluntario en esa época del acusado, compareciera a la diligencia, pese a que fue debidamente notificado de la fecha y hora que se llevaría a cabo, lo cual puso de manifiesto que no estuvo en posibilidad de interrogar a la referida perito, y con ello se violentó el debido proceso, ante lo cual, por las posibles violaciones a los derechos humanos y a un debido proceso, con fundamento en el artículo 1º, constitucional, se ordenó regresar a trámite los presentes autos, para reponer el procedimiento, dejando insubsistente las actuaciones procesales, a efectos de proveer lo necesario para el desahogo de la ratificación de la pericial en materia de Valoración Psicológica, realizada a la víctima directa [REDACTED], por lo cual se ordenó citar a la Psicóloga [REDACTED] para ratificar la Pericial de VALORACIÓN PSICOLÓGICA, de fecha veintiséis de mayo del dos mil diez, realizado con número de Oficio [REDACTED] Y en la fecha del veintiséis de septiembre del dos mil veintidós, la perito Psicóloga [REDACTED] compareció en audiencia ante éste Juzgado, acto en el que teniendo a la vista el Dictamen en Psicología con número de Oficio [REDACTED] de fecha veintiséis de mayo del dos mil diez, realizado a una menor de identidad resguardada e identificada con las iniciales [REDACTED] lo ratificó en todas y cada una de sus partes, y en uso de la voz, la Fiscal adscrita, así como el Defensor Voluntario del acusado, licenciado [REDACTED] se reservaron el derecho de interrogar.

Pruebas Técnicas, que se les concede valor y alcance probatorio pleno, conforme a la regla de valoración tasada contenida en el numeral 277 Fracción IV del Código Procesal de la Materia en abrogación paulatina, en razón de que el PRIMERO de los Dictámenes en MATERIA

GINECOPROCTOLOGICO, fue realizado por perito Oficial médico de los Servicios Periciales del Estado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 239 y 240 del Código señalado, sobre la base que el perito tiene conocimientos especiales sobre la materia de medicina legal forense, que versa el estudio, practicó los técnicas y experimentos que su ciencia le sugirió, expresó los hechos y circunstancias en que apoya su conclusión, fue emitido por profesional de la materia en el ejercicio de sus atribuciones, quien, además, pertenece a una institución pública como es la Fiscalía General del Estado, experticia en la que se aprecia que se plasmó que la víctima presentaba al examen ginecológico, que presenta [REDACTED]

[REDACTED]

proctológico, estableció que el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Sobre todo porque fue debidamente ratificado por su emisor, sin embargo, al no estar presente el defensor voluntario del acusado, en reposición al procedimiento, se ordenó su ratificación, en la que se atendieron las formalidades esenciales del procedimiento, por lo que en fecha del día uno de julio del dos mil veintidós, ante la incapacidad de acudir ante éste juzgado, habiendo sido designada la Perito Médico [REDACTED], compareció ante éste Juzgado, y en ese acto, manifestó que teniendo a la vista el Dictamen sobre el cual versará la opinión técnica, en relación al Dictamen de examen Ginecoproctologico, de fecha veinticinco de mayo del dos mil diez, realizado a la sujeto pasivo con las iniciales [REDACTED], en ese acto la perito, hizo suyo en todas y cada una de sus partes el Dictamen, y lo ratificó, expresando que si está de acuerdo con lo concluido por el perito [REDACTED]

[REDACTED] Y en ese acto, en uso de la voz la Fiscal Adscrita y Defensor Voluntario, Licenciado [REDACTED] dijeron que se reservan el derecho a interrogar.

A su vez, el SEGUNDO de los Dictámenes, en MATERIA DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA, al ser realizado por perito oficial en materia de psicología, que ratificó su dictamen en diligencia de reposición al procedimiento, y las partes no cuestionaron con interrogatorio el contenido del dictamen, éste queda intocado, que permite establecer que la menor pasivo de nombre protegido, e identificada con las iniciales [REDACTED] se encuentra desorientada en persona, tiempo y espacio, presenta alteración

en su tranquilidad, relacionado con los hechos denunciados, por lo que la perito, sugirió tratamiento psicológico con duración de 2 (dos) sesiones, dependiendo del avance del sujeto.

De lo anterior, al justipreciar las pruebas anteriormente valoradas en lo individual, y de su enlace lógico y natural en su conjunto, se llega a la conclusión que ha quedado acreditado la existencia del delito de VIOLACIÓN ESPECÍFICA, en virtud de que ha quedado acreditado que desde el día veintidós del mes de mayo del dos mil nueve, hasta el día veinticinco del mes de abril del año dos mil diez (CIRCUNSTANCIA DE TIEMPO), en el interior del domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED], donde [REDACTED] vivía con sus padres, así como en el monte que se encuentra afuera de esa vivienda, cuando [REDACTED] iba a recoger leña (CIRCUNSTANCIA DE LUGAR), el sujeto activo del delito, le impuso la cópula, consumado de forma continuado, vía vaginal y anal, siendo la primera ocasión que el sujeto activo del delito, violentó sexualmente a la menor pasivo, el día veintidós de mayo del año dos mil nueve, cuando fue cumpleaños de [REDACTED] fecha que se corrobora con el acta de nacimiento de [REDACTED], lo que hace fiable ese hecho, y después que los padres de la pasivo, estaban entregando las sillas que les habían prestado, cuando [REDACTED] se encontraba sola con un hermanito, fue cuando llegó el activo del delito, quien es esposo de su tía [REDACTED] preguntando que si ya habían comido pastel, después la llevó a su cama, le rompió la camisa que traía y le amarró las manos, la boca, y sus pies a los fierros de la cama, y le quitó su ropa rompiéndosela, la besaba en la boca, le abrió sus piernas, él se quitó su ropa y de ahí [REDACTED]

N231-ELIMINADO 2

[REDACTED] había hecho eso y la seguía besando en la boca, su cuello, y demoró como quince horas, porque su papá llegó como a las diez de la noche, que ella gritaba entre pujidos porque estaba amarrada, pero él no la soltaba, y ese día se lo hizo varias veces, [REDACTED]

cuando vino su papá, el activo se fue de la casa, pero su papá no lo vio, y en esa ocasión el activo le dijo que no dijera nada a su papá porque si no su mamá [REDACTED] iba a amanecer muerta, que toda su familia iba aparecer muerta. Posteriormente se lo volvió hacer como a los diez días, en la tarde como a las cinco de la tarde, cuando [REDACTED] estaba sola, llegó el sujeto activo del delito a su casa, reclamándole porque le había dicho a su papá, se sirvió comida sin permiso, y luego la llevó a la cama, ya no la amarró, y a pesar que [REDACTED], le mordió su brazo a su agresor, no le hizo caso, le quitó su ropa, y él también se quitó la suya y le volvió a hacer lo mismo, le [REDACTED]

N236-ELIMINADO

N237-ELIMINADO 1

[REDACTED]. De esa ocasión pasaron dos semanas y de volvió hacer lo mismo, igual en su casa cuando no

N238-ELIMINADO

había nadie, que él sabía que no había nadie, porque se escuchaba cuando la camioneta se iba, porque vivían al ladito de él, y de ahí se lo hacía cada semana, después cuando [REDACTED] iba a buscar leña con sus hermanitos, él también se iba por otro lado, pero luego sus hermanitos se regresaban y era cuando él la agarraba en el monte, que en el suelo, él tendía su camisa y le hacía lo mismo, y como ella gritaba fue que sus hermanitos se dieron cuenta, que en el monte se lo hizo como cuatro veces cuando iba a buscar leña. Siendo la última vez que la agredió sexualmente hace como veinte días, antes de que su mamá se enterara y fue en su casa, y en esa ocasión la pasivo le dijo que ya no le tenía miedo que se lo iba a decir a su mamá, y todavía un día antes de declarar (24 de mayo del 2010), la amenazó, diciéndole que si declaraba algo en su contra, la iba a matar, diciéndole que ella era una perra y una mensa; de su declaración en ampliación del veintiséis del mes de mayo del dos mil diez, precisó que su declaración no quiso decir que el sujeto activo, también [REDACTED]

N246-ELIMINADO 1

[REDACTED]

(refiriéndose la menor a su vagina), que él le decía que se volteara, y como ello le decía que no, era cuando él le decía que si no iba a matar a su mamá y a su papá, y eso de [REDACTED] se lo hizo varias veces, lastimándola, y precisó que la última vez que se lo hizo fue el veinticinco de abril del año en curso (dos mil diez), que se acuerda de la fecha porque ese día hubo un evento en la casa de los hermanos, hubo un culto y fue domingo, que eso se lo hizo como a las doce del día, que primero le metía [REDACTED] y demoraba haciéndoselo como veinte minutos; lo cual fue corroborado con el contenido del GINECOLÓGICO PROCTOLÓGICO con número de oficio [REDACTED] que describió al examen ginecológico, que presenta [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] frecuentes por esta vía; lo que resulta congruente con lo narrado por la pasivo, en relación cuando sostuvo que el activo le [REDACTED], siendo la primera vez, el día

N249-ELIMINADO 47

veintidós del mes de mayo del dos mil nueve, hasta la última ocasión, el veinticinco del mes de abril del dos mil diez, ya que, al haberle impuesto la cópula vía vaginal y anal, se le ocasionaron las alteraciones físicas que el perito apreció y describió en su dictamen, resultando razonable que presentara ese estado físico que apreció el perito con sus sentidos y plasmó en su dictamen, que ratificó ante éste Juzgado, y no fue cuestionado por las partes, por ello, lo narrado por la pasivo [REDACTED] da fiabilidad en la secuela procesal en relación de que un sujeto activo le impuso la cópula vía vaginal y anal, lo que conforme al DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA, realizado por la perito Psicóloga [REDACTED] [REDACTED] a la sujeto pasivo con las iniciales [REDACTED], estableció que

[REDACTED]

sus circunstancias, sobre todo porque el referido Dictamen, no fue cuestionado por las partes, quedando intocado su elaboración y conclusiones; estado emocional que fue apreciado por [REDACTED] [REDACTED], cuando ella al enterarse por los hermanitos de [REDACTED], que la habían visto en el monte con el activo, habló con ella, pidiéndole que le tuviera confianza, ya que ella era su madre, que le dijera la verdad, por lo cual ambas lloraron, percibiendo ese estado emocional de su hija, quien le dijo que el activo la había violado, además de que la pasivo era menor de [REDACTED] años al momento de los hechos, ya que se acreditó con lo narrado por la denunciante [REDACTED], entrelazado con la copia del Acta Nacimiento expedida por el Encargado del Registro Civil de [REDACTED] [REDACTED] a favor de [REDACTED] y copia de la credencial de elector de [REDACTED] que a la fecha de los hechos (el día veintidós del mes de mayo del dos mil nueve, hasta el día veinticinco del mes de abril del año dos mil diez), contaba entre [REDACTED]

cuando le fue impuesta la cópula vía anal y vaginal por el sujeto activo del delito, esto es, era menor de [REDACTED] años de edad, de lo que se colige que la calidad específica requerida para la existencia del delito se acreditó, con sendas pruebas, por tanto, se advierte que por la minoría de edad de la menor pasivo, corre el mayor riesgo de ser objeto de abuso porque presenta una capacidad reducida para resistirse o para categorizar o identificar correctamente lo que está sufriendo; de ahí que se considera abuso sexual infantil a toda conducta como la que nos ocupa por el delito de VIOLACION, en la que un menor es utilizado, como objeto sexual por parte de otra u otras personas con la que mantiene una relación de desigualdad, ya sea en cuanto a la edad, la madurez o el poder, el abuso sexual constituye una experiencia traumática y es vivido por la víctima del delito como un atentado

contra su integridad física y psicológica y no tanto contra su sexo, por lo que constituye una forma de victimización en la infancia, por lo que ante su inmadurez no podía disponer de forma libre y responsable de su sexualidad (CIRCUNSTANCIAS DE MODO DE EJECUCIÓN), por lo cual en la especie se actualiza el delito de VIOLACIÓN ESPECÍFICA, previsto en el artículo 182, y sancionado por el numeral 183 del Código Penal Vigente en el Estado en la época de los hechos.- Por tanto el antisocial que de acuerdo al contenido en el artículo 203 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, es considerado como grave por atentar de manera importante los valores fundamentales de la sociedad, además de que es sancionado con más de seis años en el medio aritmético de su punibilidad. - - - - -

VI.- RESPONSABILIDAD PENAL.- La plena responsabilidad penal que le reprocha la Fiscal adscrita a éste Juzgado, a **N272-ELIMINADO 1** **N273-ELIMINADO 1** en la comisión del delito de **VIOLACIÓN ESPECÍFICA**, su estudio se debe realizar con el tipo básico de VIOLACION, contenido en el numeral 182 relativa a que el sujeto activo tenga cópula con la víctima del delito, y la calidad específica del tipo específico, que establece el 183, del Código Penal en el Estado, vigente en la época de los hechos, cometido en agravio de la persona de identidad reservada e identificada con las iniciales **N274-ELIMINADO 1** (actualmente mayor de edad), hechos denunciados por **N275-ELIMINADO 1** debemos decir, que después de realizar el estudio de los medios de prueba que se dejaron relacionados en el Considerando V, de éste Fallo, mismos que damos por reproducidos en éste apartado en obvio de innecesaria tautología procesal, sin que ello signifique la omisión en su estudio, y después de conferirles valor y alcance probatorio en lo individual y en su conjunto, en términos de lo dispuesto en el numeral 277 y 298 del Código Procesal Penal del Estado, abrogado paulatinamente, se llega a la conclusión que resultan ser, lícitas, legales, idóneos, pertinentes y suficientes, jurídicamente para tener por comprobada de manera plena el grado de su participación, y en consecuencia la plena responsabilidad penal en su comisión del acusado de que se trata, conclusión a la que se arriba, atendiendo a la denuncia por comparecencia ante el órgano investigador de los delitos de la menor de edad de nombre protegido e identificada con las iniciales **N276-ELIMINADO 1** (actualmente mayor de edad), quien compareció ante el Órgano Investigador de los Delitos, asistida precisamente por quien dijo ser su madre la C. **N277-ELIMINADO 1**, el quince de julio del dos mil ocho, y en ese acto dijo:

“(…) Que el día veintidós de mayo del año dos mil nueve, que fue mi cumpleaños, ese día recuerdo que rompimos piñatas, que las piñatas fueron temprano (...), y como a las once de la mañana mis papas andaban entregando las sillas que nos habían prestado, y yo estaba en la casa nada mas con un hermanito y llegó mi tío

N278-ELIMINADO 1 [redacted] quien es esposo de mi tía N279-ELIMINADO 1
N280-ELIMINADO 1, y me preguntó que si ya habíamos comido
pastel (...) y luego me dijo que ya se iba, pero de ahí se regresó y
me llevó a mi cama, me decía VEN, VEN, rompió la camisa que
traía y me amarró las manos, me amarró la boca, y luego me
amarró mis pies a los fierros de la cama, y me quitó mi ropa, me
la rompió y me besaba en la boca, me decía que yo también le
diera beso, pero yo no le di, y N281-ELIMINADO 47 que él
se quitó su ropa N282-ELIMINADO 47
N283-ELIMINADO 47
N284-ELIMINADO 47 que nunca antes había hecho eso y me seguía
besando en la boca (...) me besaba mi cuello, de hecho hasta un
chupetón me dejó, que esto demoró como quince horas, porque
mi papá llegó como a las diez de la noche, que yo gritaba entre
pujidos porque estaba amarrada, hacia uhm, uhm, pero él no me
soltaba (...) que ese día me lo hizo varias veces, N285-ELIMINADO 47
N286-ELIMINADO 47 que el ya
se fue de la casa cuando vino mi papá, pero mi papá no lo vio,
después mi tío N287-ELIMINADO 47 me dijo que no dijera nada a mi papá
porque si no mi mamá N288-ELIMINADO 47 iba a aparecer muerta, que toda mi
familia iba aparecer muerta, de ahí me lo volvió hacer como a los
diez días, me lo hizo en la tarde como a las cinco de la tarde, que
mis hermanitos andaban en la Escuela en la tarde, mi mamá
N289-ELIMINADO 47 andaba trabajando, y mi papá andaba buscando maíz con
mi mamá N290-ELIMINADO 47 y mi hermano le tocó con su equipo hacer tarea
en su casa en las N291-ELIMINADO 47 y mi tío llegó a la casa, y llegó
diciéndome que porque le había dicho a mi papá, y yo le dije que
no le había dicho nada, y le dije que se largara de la casa y él me
dijo que no, se sirvió comida sin permiso, y luego me llevó a la
cama, ya no me amarró, yo le mordí su brazo pero no me hizo
caso, y me quitó mi ropa y él también se quitó la suya y me volvió
a hacer lo mismo, es decir, N292-ELIMINADO 47
N293-ELIMINADO 47 y de ahí pasaron otras dos
semanas y me lo volvió hacer lo mismo, igual en mi casa cuando
no había nadie, que él sabía que no había nadie, porque se
escuchaba cuando la camioneta se iba, porque vivimos al ladito de
él, y de ahí me lo hacía cada semana, después me llamaba le
gritaba N294-ELIMINADO 47 porque así me dicen, y yo iba a buscar leña con mis
hermanitos y él también se iba por otro lado, pero luego mis
hermanitos se regresaban y era cuando él me agarraba en el
monte, que en el suelo, él tendía su camisa y me hacía lo mismo,
que yo gritaba pero era cuando mi familia no estaba, solo estaban
mis hermanitos, y es por eso que ellos se dieron cuenta, que en el
monte me lo hizo como cuatro veces cuando yo iba a buscar leña,
que como ellos venden pollos asados por eso se les acaba rápido
la leña, que la última vez que me hizo eso fue hace como veinte
días, antes de que mi mamá se enterara y fue en mi casa, de echo
en esa ocasión le dije que ya no le tenía miedo que le iba a decir a
mi mamá y todavía ayer me amenazó, me dijo que si yo declaraba
algo en contra de él me iba a matar y me dijo que yo era una
perra y una mensa(...)” (foja 5 y 6).

Y al interrogatorio que le realizó el Órgano Investigador de los
Delitos, a la menor de edad de nombre protegido e identificada con las
iniciales N295-ELIMINADO 45 (actualmente mayor de edad), respondió que N300-ELIMINADO 1
N296-ELIMINADO 1 únicamente le N299-ELIMINADO 47 que
N297-ELIMINADO 1 la obligó a tener relaciones sexuales; que
N301-ELIMINADO 1 la besaba en su cuerpo, atrás de su
espaldada, la besaba en su barriga, en su cuello, también N302-ELIMINADO 47
N303-ELIMINADO 47; que N298-ELIMINADO 1 no la

agredió físicamente para abusar de ella; a la pregunta que le pidió que respondiera que si le gustó lo que le hizo [N304-ELIMINADO 1], se trata de una interrogante, que es contrario a la dignidad de la menor, que pretende imponer una carga a la pasivo, por lo cual no se considera como elemento de juicio en su estudio; y a la pregunta que le pidió que dijera si el denunciado le hizo alguna amenaza para que ella no dijera nada, respondió que le decía que si decía algo, que iba a matar a su familia.

Y al declarar en ampliación [N305-ELIMINADO 1] en fecha veintiséis de mayo de dos mil diez (foja 11), ante el Fiscal Investigador, dijo:

“(...) que el día de ayer que declare, por pena, no quise decir que mi tío [N306-ELIMINADO 1] también [N307-ELIMINADO 47] [N308-ELIMINADO 47]

que él me decía voltéate y yo le decía que no, pero era cuando él me decía que si no iba a matar a mi mamá y a mi papá, que eso [N309-ELIMINADO 47] que me lastimaba, yo le decía que me soltara pero él no lo hacía, que recuerda que la última vez que me lo hizo fue el veinticinco de abril del año en curso (dos mil diez), que me acuerdo de la fecha porque ese día hubo un evento en la casa de los hermanos, hubo un culto y fue domingo, que eso me lo hizo como a las doce del día, [N310-ELIMINADO 47] y demoraba haciéndomelo como veinte minutos (...)”.

Al declarar ante éste Juzgado, [N311-ELIMINADO 1] el seis de octubre del dos mil veinte (foja 149), en ese acto, ratificó sus declaraciones realizadas ante el Órgano Investigador de los delitos, en fecha veinticinco y veintiséis, del mes de mayo del dos mil diez, señalando que ahora firma porque ya es mayor de edad. Acto seguido, en uso de la voz, la Fiscal Adscrita, dijo que se reserva su derecho de interrogar a la declarante, asimismo, en uso de la voz la defensa, licenciado [N312-ELIMINADO 1], dijo que se reserva el derecho a interrogar.

Señalamiento que se le concede valor y alcance probatorio indiciario, conforme a la regla de valoración tasada contenida en la fracción VII, del artículo 277, del Código de Procedimientos Penales vigente en este Distrito Judicial, que si bien, las dos declaraciones realizadas ante el personal actuante del Ministerio Público Investigador de los delitos, los días veinticinco y veintiséis de mayo del dos mil diez, fueron realizadas cuando la pasivo era menor de edad, se trata del dicho de la parte agraviada de identidad protegida e identificada como [N313-ELIMINADO 1] tomando en consideración además los criterios sostenidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha establecido en diferentes criterios de Tesis o Jurisprudencias, que generalmente en este tipo de delitos de índole sexual comúnmente se consuman en ausencia de testigos y

por ello, existen escasas posibilidades de que los hechos de tal naturaleza sean advertidos por otras personas como en el caso aconteció, sobre todo que tal imputación cobra mayor relevancia al provenir de una menor de edad a quien se le violentó su bien jurídico tutelado que es la "Libertad y Seguridad Sexual", a quien no se le puede tachar de malicia o mala fe, a falta de prueba en contrario, por ello merece crédito si, por lo demás, tales declaraciones no se encuentran desvirtuadas por otros elementos probatorios, idóneos, pertinentes y suficientes, sobre la base, que cuando compareció a declarar ante éste juzgado, el seis de octubre del dos mil veinte, contaba con [redacted] de edad, esto es, era mayor de edad, y en ese acto, ratificó sus dos declaraciones realizadas ante el Órgano Investigador de los delitos, anteriormente señalados cuando era menor de edad, y en ese acto, estando presente el defensor voluntario del acusado, se reservó su derecho a interrogar, esto es, no realizó la confrontación de los hechos que puso inicialmente del conocimiento ante el representante social, no cuestionó lo narrado por la agraviada sobre el señalamiento que hace sobre el acusado, y las circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución, quedando intocado por ello su manifestación de hechos cuando ante el representante social señaló a [redacted] como la persona que le realizó los actos sexuales en su cuerpo, identificándolo como la persona que [redacted] consumado de forma continuado, en el rango de temporalidad que precisó entre el veintidós del mes de mayo del dos mil nueve hasta el veinticinco del mes de abril del dos mil diez, en el interior del domicilio ubicado en [redacted] ⁵

[redacted], donde [redacted] vivía con sus padres, así como en el monte que se encuentra afuera de esa vivienda, cuando [redacted] iba a recoger leña, al advertir que señaló con claridad que la primera vez que fue violentada, sucedió el día veintidós de mayo del año dos mil nueve, cuando fue su cumpleaños, y después que sus padres estaban entregando las sillas que les habían prestado, ella estaba en la casa sola con un hermanito y fue cuando llegó su tío [redacted] [redacted] quien es esposo de su tía [redacted] preguntando que si ya habían comido pastel, después la llevó a su cama, le rompió la camisa que traía y le amarró las manos, la boca, y sus pies a los fierros de la cama, y le quitó su ropa rompiéndosela, [redacted] [redacted] él se quitó su ropa y de ahí [redacted] [redacted]

lastimándola, porque nunca antes había hecho eso y la seguía besando en la boca, su cuello, y demoró como quince horas, porque su papá llegó como a las diez de la noche, que ella gritaba entre pujidos porque estaba amarrada, pero él no la soltaba, y ese día se lo hizo varias veces, [redacted] [redacted] y cuando vino su papá, su tío [redacted] se fue de

la casa, pero su papá no lo vio, y en esa ocasión su tío [] le dijo que no dijera nada a su papá porque si no su mama [] iba a amanecer muerta, que toda su familia iba aparecer muerta. Precizando la menor que de ahí se lo volvió hacer como a los diez días, en la tarde como a las cinco de la tarde, cuando sus hermanitos andaban en la Escuela en la tarde, y su mama [] andaba trabajando, y su papá andaba buscando maíz con su mamá [] y a su hermano le tocó con su equipo hacer tarea en su casa en las [] y en esa ocasión dijo que su tío llegó a la casa, reclamándole porque le había dicho a su papá, se sirvió comida sin permiso, y luego la llevó a la cama, ya no la amarró, y a pesar que le mordió su brazo, no le hizo caso, le quitó su ropa, y él también se quitó la suya y le volvió a hacer lo mismo, []

esa ocasión pasaron dos semanas y le volvió hacer lo mismo, igual en su casa cuando no había nadie, que él sabía que no había nadie, porque se escuchaba cuando la camioneta se iba, porque vivían al ladito de él, y de ahí se lo hacía cada semana, después cuando iba a buscar leña con sus hermanitos, él también se iba por otro lado, pero luego sus hermanitos se regresaban y era cuando él la agarraba en el monte, que en el suelo, él tendía su camisa y le hacía lo mismo, y como ella gritaba fue que sus hermanitos se dieron cuenta, que en el monte se lo hizo como cuatro veces cuando iba a buscar leña. Señalando que la última vez que le hizo eso fue hace como veinte días, antes de que su mamá se enterara y fue en su casa, y en esa ocasión le dijo que ya no le tenía miedo que se lo iba a decir a su mamá, y todavía un día antes de declarar (24 de mayo del 2010), la amenazó, diciéndole que si declaraba algo en su contra, la iba a matar, diciéndole que ella era una perra y una mensa; de su declaración en ampliación del veintiséis del mes de mayo del dos mil diez, precisó que su declaración no quiso decir que el sujeto activo, []

ello le decía que no, era cuando él le decía que si no iba a matar a su mamá y a su papá, [] se lo hizo varias veces, lastimándola, y precisó que la última vez que se lo hizo fue el veinticinco de abril del año en curso (dos mil diez), que se acuerda de la fecha porque ese día hubo un evento en la casa de los hermanos, hubo un culto y fue domingo, que eso se lo hizo como a las doce del día, que primero le metía []

veinte minutos; lo cual no fue desvirtuado; de ahí que tiene importancia el dicho de la víctima directa del delito en la comprobación de la existencia de

ciertos delitos sexuales como en el presente caso aconteció; además es órgano de prueba por lo que resulta evidente que su información sirve de medio de prueba para descubrir la verdad de los hechos, por lo que no es dable desestimar su dicho, por provenir de parte interesada por el solo hecho que se trata de menor de edad; de ahí que su manifestación reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio. Sobre todo, porque las dos primeras declaraciones realizadas ante el representante social al estar saturados de detalles sobre la circunstancia de tiempo, lugar y modo de ejecución de lo que dijo fue objeto cuando le fue impuesto la cópula vía vaginal y anal por [N341-ELIMINADO 1] nos arriban a considerarlos razonables, puesto que en todo momento señala al ahora acusado [N342-ELIMINADO 1] como la persona que le impuso la copula vía anal y vaginal en diversas ocasiones de manera continua, desde el veintidós del mes de mayo del dos mil nueve, hasta el día veinticinco del mes de abril del dos mil diez, amenazando el acusado a la víctima del delito, que si decía algo a sus familiares, su mama [N343-ELIMINADO 1] iba a amanecer muerta, que toda su familia iba aparecer muerta, si le decía a sus padres; además el testimonio de la menor tiene valor preponderante para demostrar, las circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución para establecer que a partir del día veintidós del mes de mayo del dos mil nueve, hasta el día veinticinco del mes de abril del dos mil diez, en el interior del domicilio ubicado en [N344-ELIMINADO 2] [N345-ELIMINADO 2] donde [N346-ELIMINADO 1] vivía con sus padres, así como en el monte que se encuentra afuera de esa vivienda, cuando [N347-ELIMINADO 1] iba a recoger leña, el ahora acusado [N348-ELIMINADO 1] le impuso la cópula, consumado de forma continuado, vía vaginal y anal.

Lo narrado por la víctima directa del delito de nombre protegido e identificada como [N349-ELIMINADO 1] resulta fiable, en razón que tiene correspondencia probatoria con lo narrado por [N350-ELIMINADO 1], quien cuando compareció ante el Órgano Investigador de los Delitos, el día veinticinco de mayo del dos mil diez, y en ese acto dijo:

"(...) Que hace como veinte días mis otros hijos me dijeron que veían en el monte a [N350-ELIMINADO 1] [N351-ELIMINADO 1] entonces agarró a su hija y la encerré, no le pegué, y le dije que me dijera la verdad, que era lo que estaba pasando, le dije que confiara en mi, que yo era su madre, lloré, ella también lloró y ya a lo último fue que me dijo que su tío la había violado, que esto fue hace como un año y que si ella no nos dijo nada fue porque éste tío quien es esposo de una hermana de mi papá, o sea es mi tío político, le dijo que si decía algo, que me iba a matar a mi o a mi papá (...)y dice mi hija que de eso ella tenía miedo (...) que mi hija me dijo que la agarró a la fuerza, yo le dije a mi hija que me dijera la verdad (...) que me dijo que hace veinte días se vio con su tío, que se vieron en el monte, pero casi no me quiere decir nada (...) que mi hija me dijo que se lo hizo en la casa y que era cuando mi papá y mi mamá se iban a cortar maíz y como yo me



iba a trabajar pues era cuando él aprovechaba porque se quedaba sola y me dijo mi hija que mi tío abusó de ella como cinco veces (...)” (foja 2).

Al declarar en ampliación el seis del mes de octubre del dos mil veinte, N353-ELIMINADO 1 ante este juzgado, ratificó su declaración rendida ante el representante social, de fecha veinticinco de mayo del dos mil diez, precisando que no es su deseo agregar nada más. Y en uso de la voz la fiscal, se reservó el derecho de interrogar; asimismo, en uso de la voz el defensor voluntario, licenciado N354-ELIMINADO 1, dijo que se reserva el derecho de interrogar.

Testimonio que se le concede valor y alcance probatorio indiciario, conforme a lo establecido en la regla de valoración tasada que regula la fracción VII del artículo 277 del Código Procesal Penal del Estado, en abrogación paulatina, al haber sido realizada ante la autoridad a quien compete la investigación y persecución de los delitos, atento al contenido del artículo 21 Constitucional, se presentó en base a los numerales 122, 123, 124, 127, del Código Procesal Penal, esto es, fue rendida ante la Representación Social, quien es la autoridad encargada de recibir denuncias, como requisito indispensable para la integración de la investigación ministerial, fue informado de la transcendencia jurídica sobre las penas en que incurre quien declara falsamente antes las autoridades encargadas de administrar la justicia, y debidamente ratificada ante éste Juzgado, en donde las partes tuvieron la oportunidad procesal de interrogar a la testigo, de lo que se colige que, por el hecho que la testigo no haya sido presencial de los hechos que dio noticia, no se le resta valor y alcance probatorio, puesto por el hecho de que dijo ser madre de la menor N355-ELIMINADO 1 es precisamente por ese parentesco, que sabe que su hija N356-ELIMINADO 1 era menor de edad en la fecha de los acontecimientos que da noticia, que le fueron comunicados como veinte días por sus otros hijos, al decirle que veían en el monte a su hija N357-ELIMINADO 1 con su tío N358-ELIMINADO 1 N359-ELIMINADO 1 por ello, fue que habló con ella, pidiéndole que le dijera la verdad, sobre lo que estaba pasando, que confiara en ella, ya que era su madre, y ambas lloraron, por lo que pudo percibir el estado emocional de su menor hija N360-ELIMINADO 1 y fue cuando ella le dijo que su tío la había violado, hace como un año y que si ella no les dijo nada fue porque su tío le dijo que si decía algo, iba a matar a su madre y a su papá, por lo que tuvo miedo, su hija le precisó que la agarró a la fuerza, y hace veinte días se vio con su tío, asimismo, su menor hija le dio a conocer que lo que le hizo, fue en la casa, cuando su papá y su mamá de la declarante se iban a cortar maíz y cuando su mamá se iba a trabajar, era cuando él aprovechaba porque se quedaba

sola, diciéndole que fueron como cinco veces las que su tío abuso de ella, por lo que al ser la madre de la menor agraviada, quien al enterarse de los hechos que su menor hija le dio a conocer, fue que inmediatamente compareció a denunciar los mismos ante la Fiscalía, en donde apercibida de las penas con que la ley castiga el falso testimonio, decidió exponer esos hechos el día veinticinco del mes de mayo del dos mil diez, momentos después de cuando su hija [] le dijo lo que estaba viviendo; razón por la que la emisión de la declaración del denunciante resultó ser útil para construir la noticia criminis y, por ende, incentivar el inicio de la Investigación Ministerial, y en su momento el ejercicio de la acción penal, y proseguir la preinstrucción e instrucción, lo que acorde a los artículos 11 fracción I, 122, párrafo primero y cuarto, 124 y 127 del Código Procesal Penal del Estado, que establece que el Ministerio Público recibirá las denuncias y querellas sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos; y está obligado a iniciar la investigación ministerial, sobre todo que la persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito perseguible de oficio está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público, la que podrá hacerse verbalmente o por escrito, describiendo los hechos supuestamente delictivos, sin calificarlos, lo anterior bajo protesta de decir verdad, amén de que su narración fue clara respecto a la naturaleza del hecho que tuvo conocimiento por sus sentidos, y sus circunstancias por propia voluntad, libre de coacción, miedo, engaño, error o soborno, al momento de externar los acontecimientos, siendo que además su narración tiene correspondencia probatoria con lo narrado precisamente por la menor agraviada de nombre protegido e identificada con las iniciales [] (actualmente mayor de edad), y los demás elementos de prueba que obran en actuaciones como se establecerá en éste fallo, al exponer la forma en la que se enteró de los hechos por su hija, y por ello pudo ver en su menor hija el estado emocional cuando ésta le narraba lo que estaba viviendo, por los actos lascivos realizados por [] y por ello inmediatamente decidió acudir a denunciar los mismos, de ahí que su dicho resulta de suma importancia porque aporta datos para llegar a la verdad histórica de los hechos.

El señalamiento que hace la víctima directa del delito [], y lo manifestado por [] tienen fiabilidad, en razón que encuentran correspondencia probatoria que se desprende del contenido del **DICTAMEN MÉDICO GINECOLÓGICO PROCTOLÓGICO** con número de oficio [] de fecha veinticinco de mayo del dos mil diez, signado por el Maestro [] Perito médico Forense, quien examinó clínicamente a la pasivo de identidad reservada de iniciales [], estableciendo al examen ginecológico, que presenta []

N370-ELIMINADO 45

(...)”.

Experticia que fue ratificado ante este Juzgado el veinticuatro de agosto del dos mil veinte, solo ante la presencia del fiscal de la adscripción, quien en ese acto se reservó el derecho a interrogar al médico perito, sin la presencia del defensor voluntario, pese que fue debidamente notificado de la fecha y hora en que se llevaría a cabo, lo cual puso de manifiesto que no estuvo en posibilidad de interrogar al mencionado perito médico legista.

Sin embargo, ante la reposición al procedimiento, ordenado por auto de fecha veintiséis, de mayo del dos mil veintidós, sobre la base que en la diligencia de ratificación por el perito Médico Forense, se apreció que solamente estuvo presente la Fiscal, sin que el defensor voluntario en esa época del acusado, en el que además se destaca, que ante el hecho notorio para éste Juzgado, que el Maestro [REDACTED], que emitió el **DICTAMEN MÉDICO GINECOLÓGICO PROCTOLÓGICO** con número de oficio [REDACTED] se encuentra incapacitado, se requirió a las partes para que designaran perito en esa materia, y realicen Opinión Técnica de su homólogo, recayendo dicha designación por el Perito Jefe Delegacional de los Servicios Periciales de ésta ciudad, en la Perito Médico [REDACTED] quien en diligencia ante éste Juzgado el día uno de julio del dos mil veintidós, aceptó y protestó el cargo de Perito Médico, y en ese acto, manifestó que teniendo a la vista el Dictamen sobre el cual versará la opinión técnica, visto a foja doce de autos, referente a un Dictamen de examen Ginecoproctológico, de fecha veinticinco de mayo del dos mil diez, y que se realizó a una persona menor de edad identificada con las iniciales [REDACTED] y quien fue asistida por su madre de nombre [REDACTED], manifestó que en ese acto lo hace suyo en todas y cada una de sus partes y lo ratifica y si está de acuerdo con lo concluido por el perito [REDACTED] siendo todo lo que tiene

que manifestar. Y en ese acto, en uso de la voz la Fiscal Adscrita dijo que se reserva el derecho a interrogar, así mismo, en uso de la vos el Defensor Voluntario, Licenciado N378-ELIMINADO 1, en uso de la voz, dijo que se reserva el derecho de interrogar.

Del contenido del Dictamen Pericial de Valoración Psicológica, de fecha veintiséis de mayo del año dos mil diez, realizado mediante Oficio número N379-ELIMINADO 85 por la psicóloga N380-ELIMINADO 1, Perito Psicólogo de la Delegación Regional de Servicios Periciales de N381-ELIMINADO 80 102 contenido, se destacan el apartado de CONCLUSIONES, que estableció:

N382-ELIMINADO 46

Pericial que fuera ratificada ante este Juzgado en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, acto en el que la Fiscal de la adscripción se reservó su derecho a declarar, en la cual el defensor voluntario del acusado, no compareció a pesar de estar debidamente notificado, por lo cual en reposición al procedimiento, ordenado por auto de fecha veintiséis, de mayo del dos mil veintidós, sobre la base que en la diligencia de ratificación por la perito Psicóloga N383-ELIMINADO 1, se apreció que solamente estuvo presente la Fiscal, sin que el defensor voluntario en esa época del acusado, compareciera a la diligencia, pese a que fue debidamente notificado de la fecha y hora que se llevaría a cabo, lo cual puso de manifiesto que no estuvo en posibilidad de interrogar a la referida perito, y con ello se violentó el debido proceso, ante lo cual, por las posibles violaciones a los derechos humanos y a un debido proceso, con fundamento en el artículo 1º, constitucional, se ordenó regresar a trámite los presentes autos, para reponer el procedimiento, dejando insubsistente las actuaciones procesales, a efectos de proveer lo necesario para el desahogo de la ratificación de la pericial en materia de Valoración Psicológica, realizada a la víctima directa N384-ELIMINADO 1 por lo cual se ordenó citar a la Psicóloga N385-ELIMINADO 1 para ratificar la Pericial de VALORACIÓN PSICOLÓGICA, de fecha veintiséis de mayo del dos mil diez, realizado con número de Oficio N386-ELIMINADO 85 y en la fecha del veintiséis de septiembre del dos mil veintidós, la perito Psicóloga N387-ELIMINADO 1 compareció en audiencia ante éste Juzgado, acto en el que teniendo a la vista el Dictamen en Psicología con número de Oficio N388-ELIMINADO 85 de fecha veintiséis de mayo del dos mil diez, realizado a una menor de identidad resguardada e identificada con las iniciales N389-ELIMINADO 1, lo ratificó en todas y

cada una de sus partes, y en uso de la voz, la Fiscal adscrita, así como el Defensor Voluntario del acusado, licenciado [REDACTED] se reservaron el derecho de interrogar.

Pruebas Técnicas, que se les concede valor y alcance probatorio pleno, conforme a la regla de valoración tasada contenida en el numeral 277 Fracción IV del Código Procesal de la Materia en abrogación paulatina, en razón de que el PRIMERO de los Dictámenes en MATERIA GINECOPROCTOLOGICO, fue realizado por perito Oficial médico de los Servicios Periciales del Estado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 239 y 240 del Código señalado, sobre la base que el perito tiene conocimientos especiales sobre la materia de medicina legal forense, que versa el estudio, practicó los técnicas y experimentos que su ciencia le sugirió, expresó los hechos y circunstancias en que apoya su conclusión, fue emitido por profesional de la materia en el ejercicio de sus atribuciones, quien, además, pertenece a una institución pública como es la Fiscalía General del Estado, experticia en la que se aprecia que se plasmó que la víctima presentaba al examen ginecológico, que presenta [REDACTED]

[REDACTED] Sobre todo porque fue debidamente ratificado por su emisor, sin embargo, al no estar presente el defensor voluntario del acusado, en reposición al procedimiento, se ordenó su ratificación, en la que se atendieron las formalidades esenciales del procedimiento, por lo que en fecha del día uno de julio del dos mil veintidós, ante la incapacidad de acudir ante éste juzgado, habiendo sido designada la Perito Médico [REDACTED], compareció ante éste Juzgado, y en ese acto, manifestó que teniendo a la vista el Dictamen sobre el cual versará la opinión técnica, en relación al Dictamen de examen Ginecoproctológico, de fecha veinticinco de mayo del dos mil diez, realizado a la sujeto pasivo con las iniciales [REDACTED], en ese acto la perito, hizo suyo en todas y cada una de sus partes el Dictamen, y lo ratificó, expresando que si está de acuerdo con lo concluido por el perito [REDACTED]

[REDACTED] Y en ese acto, en uso de la voz la Fiscal Adscrita y Defensor Voluntario, Licenciado [REDACTED] dijeron que se reservan el derecho a interrogar, con lo cual, deviene la fiabilidad, del

señalamiento que hace la menor pasivo [redacted] en relación a los actos realizados por el acusado, que sostuvo que le impuso la cópula, consumado de forma continuado, vía vaginal y anal, desde el veintidós del mes de mayo del dos mil nueve, al veinticinco del mes de abril del dos mil diez, dejando en su cuerpo, las alteraciones que el perito apreció y plasmó en su dictamen, lo cual no fue desvirtuado por diversa prueba de la misma naturaleza, y en el ejercicio contradictorio en reposición al procedimiento, el defensor del acusado, no cuestionó al perito, sobre él método, técnicas aplicadas, observaciones y conclusiones, con lo cual éste queda intocado en su contenido, y con ello le da fiabilidad a la científicidad con la que el perito elaboró su dictamen.

N399-ELIMINADO 1

A su vez, el SEGUNDO de los Dictámenes, en MATERIA DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA, al ser realizado por perito oficial en materia de psicología, que ratificó su dictamen en diligencia de reposición al procedimiento, y las partes no cuestionaron el método, técnicas aplicadas, observaciones, y sus conclusiones, éste queda intocado, que permite establecer que la menor pasivo de nombre protegido, e identificada con las iniciales [redacted] se encuentra [redacted]

[redacted]

acusado [redacted], la había violado, y que la amenazaba diciéndole que si le decía algo a sus padres los iba a matar.

Sobre la base anterior, no se desatiende que cuando compareció a declarar [redacted] ante éste Juzgado, en preparatoria, señaló que en ese acto se apega al artículo 20 Constitucional, reservándose a declarar y a ser interrogado.

Y mediante escrito, signado por [redacted] el acusado compareció ante éste juzgado y expuso, que enterado de la denuncia que pesa en su contra, presentada originalmente por su sobrina

N400-ELIMINADO 1

N401-ELIMINADO 46

[redacted] donde señala que desde el mes de mayo del año dos mil nueve (sic), él empezó a tener relaciones sexuales forzada, con su menor hija (hermana), [redacted], que la menor le mencionó que él la obligaba a tener relaciones, que primeramente en su casa y posteriormente varias veces en el monte, sin especificar cuantas veces, manifestando al respecto, que el es de religión pentecostés, ama y respeta a su iglesia, y ella no le permite mentir, por lo que sin decir mentira, desconoce las razones que hayan tenido sus sobrinas para culparlo de hechos que no cometió, y niega categóricamente que haya tenido relaciones sexuales con

N403-ELIMINADO 1

dicha menor, y menos forzadas, porque no lo hizo, tiene su conciencia tranquila, además eso se hubiera sabido en su pueblo que es muy chico, pero nadie supo nunca nada, ni siquiera él se enteró, prueba de ello es, que se demostrará con una constancia que es persona honrada y trabajadora, está seguro también, que vendrán personas de manera voluntaria a expresar que es humilde pero intachable, además considera que resulta inverosímil, que una persona forzada a realizar actos que no quiere, olvide cuantas veces fueron por otro lado quiere expresar, que en el pueblo si se comentaba que [] tenía una cantina y que a veces llevaba a la menor a ese lugar, tal vez, ahí tuvo sexo dicha menor, porque nada tuvo que ver, como dijo, es apegado a la iglesia y mucha gente lo conoce, pero está seguro que dichos hechos se van a aclarar y la verdad se sabrá, el cree en Dios y está seguro que el pondrá las cosas en su justo lugar, él no tiene por qué pagar por algo que no hizo, además no cuenta con recursos económicos para quien lo defienda, todo ocurre con apoyo de sus hermanos o compañeros de iglesia que tienen plena confianza en él. Está seguro que en un careo, quienes lo denunciaron no sostendrán sus dichos.

En diligencia de ratificación, realizada por el indiciado ^{N408-ELIMINADO 1} []

[] ante éste Juzgado, el veintidós del mes de agosto del dos mil veinte, en ese acto se le puso a la vista el escrito de declaración de fecha veintidós de agosto del año dos mil veinte, mismo que en ese acto, ratificó en todas y cada una de sus partes, agregando que se apega al artículo 20 constitucional, a fin de no declarar y no ser interrogado por la Fiscal, así como por su defensor voluntario. Firmando para dejar constancia de ello, la Fiscal Comisionada, el Defensor voluntario, así como el inculpado.

Prueba que se le otorga valor probatorio indiciario, conforme al contenido de la reglar de valoración tazada, contenida en la fracción VII del artículo 277 de la normatividad procesal penal del Estado, abrogado paulatinamente, sin embargo, se le resta alcance probatorio, en razón que no obra prueba idónea, pertinente, útil y suficiente, que corrobore su declaración, que en esencia, se basa en que niega categóricamente que haya tenido relaciones sexuales con dicha menor, y menos forzadas, porque no lo hizo, tiene su conciencia tranquila, además eso se hubiera sabido en su pueblo que es muy chico, pero nadie supo nunca nada, ni siquiera él se enteró, prueba de ello es, que se demostrará con una constancia que es persona honrada y trabajadora, está seguro también, que vendrán personas de manera voluntaria a expresar que es humilde pero intachable, además considera que resulta inverosímil, que una persona forzada a realizar actos que no quiere, olvide cuantas veces fueron, por otro lado quiere expresar,

que en el pueblo si se comentaba que [] tenía una cantina y que a veces llevaba a la menor a ese lugar, tal vez, ahí tuvo sexo dicha menor, porque nada tuvo que ver, y agregó que como es de religión [] ama y respeta a su iglesia, y ella no le permite mentir, por lo que sin decir mentira, desconoce las razones que hayan tenido sus sobrinas para culparlo de hechos que no cometió, que él no tiene por qué pagar por algo que no hizo, además no cuenta con recursos económicos para quien lo defienda; lo cual resulta insuficiente, sobre la base, que no aportó prueba alguna, que resulte, idónea, pertinente, suficiente, y útil, para controvertir las pruebas que lo señalan como la persona que realizó la conducta que le reprocha la representación social; y respecto a que dijo que no cuenta con recursos económicos para que lo defiendan, ello deviene en un argumento falas, en razón que desde el inicio del procedimiento, designó como a su defensor, al licenciado [] y en todo el proceso, ha sido debidamente asistido por el defensor voluntario de su confianza, o en su caso, el defensor de oficio de la adscripción, ante lo cual, el hecho que argumentara que no cuenta con recursos económicos, no es impedimento para que se le designara en su oportunidad como se le hizo saber desde el inicio del procedimiento, que el Estado le asignará defensor de oficio de la adscripción, y al concluir el proceso, se advierte que su defensa la representan los licenciados [] y licenciado [] [] Y con relación a lo narrado sobre el hecho que afirmó, que en el pueblo se comentaba que [] tenía una cantina y que a veces llevaba a la menor a ese lugar, por lo que tal vez, ahí tuvo sexo dicha menor, porque nada tuvo que ver, quien resuelve, atendiendo la obligación constitucional contenidas en los artículo 1º, 4º, y 17, de atender los derechos humanos y no discriminación de los justiciables, reconociendo además la protección del derecho de acceso a la justicia en casos de violencia sexual, y que conforme al Manual Para Juzgar con Perspectiva de Género en Materia Penal, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece, que la perspectiva de género debe utilizarse como una herramienta que integra diversos factores de análisis de estos conflictos y que permite articular respuestas efectivas para la identificación del riesgo, tipo y grado de violencia, personas responsables y medidas de reparación idóneas y adecuadas para la víctima, por lo cual, dentro de los elementos para juzgar con perspectiva de género, contenidos en la Jurisprudencia, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Registro digital: 2011430, y rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO", se tiene el de evitar el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, que resulta necesario para no incurrir en nuevas prácticas de discriminación y/o violencia pues, recordemos, el lenguaje expresa también ideas y

N411-ELIMINADO 1

N413-ELIMINADO 1

N414-ELIMINADO 1

N416-ELIMINADO 1

N417-ELIMINADO



creencias, que en el caso de los delitos sexuales, este elemento de nueva cuenta remite a la persona juzgadora a analizar el contenido de los tipos penales de los delitos sexuales e identificar si la protección que brindan parte de estereotipos o prejuicios de género, como en el presente caso, el acusado, aduce en su defensa, el estereotipo de género, afirmando, que "se comentaba que [N418-ELIMINADO] tenía una cantina y que a veces llevaba a la menor a ese lugar, por lo que tal vez, ahí tuvo sexo dicha menor", lo cual se deja de atender, sobre la base, que se basa en estereotipos o prejuicios, que pretende atribuir a la menor pasivo, y ello no lo excluye de los hechos que le fueron señalados en donde se estableció con claridad su participación, en la comisión del delito que le reprocha la representación social. Por otro lado, en relación a que el acusado señaló que es de religión [N419-ELIMINADO] y respeta a su iglesia, y ella no le permite mentir, por lo que sin decir mentira, desconoce las razones que hayan tenido sus sobrinas para culparlo de hechos que no cometió, y por ello niega categóricamente que haya tenido relaciones sexuales con dicha menor, y menos forzadas, porque no lo hizo, tiene su conciencia tranquila, además eso se hubiera sabido en su pueblo que es muy chico, pero nadie supo nunca nada, ni siquiera él se enteró, ello no controvierte las pruebas de cargo que fueron valoradas en lo individual, con antelación, menos aún justifican alguna excluyente del delito, a que se refiere el artículo 23 del Código Penal del Estado, resultando manifestaciones aisladas, y subjetivas carentes de alcance probatorio para excluirlo de la responsabilidad penal que le reprocha la representación social.

Concomitante a lo anterior, en relación a que el acusado dijo que se demostrará con una constancia que es persona honrada y trabajadora, que vendrán personas de manera voluntaria a expresar que es humilde pero intachable, se tiene, que si bien para acreditar su argumento de defensa, el acusado, ofreció la constancia, signada por el Sub Agente Municipal, [N420-ELIMINADO 1] con la que hace constar que [N421-ELIMINADO] [N422-ELIMINADO] es vecino de esa comunidad desde hace más de [N423-ELIMINADO] años que ha sido una persona humilde, honesta y trabajadora, y ha observado buena conducta, la misma deviene insuficiente, en razón que se trata de una constancia sobre el comportamiento del acusado, en la comunidad donde vive, sin embargo, no refiere que le conste de manera ininterrumpida, haber estado con el en el rango de temporalidad cuando sucedieron los hechos atribuidos, desde el doce del mes de mayo del dos mil nueve al veinticinco del mes de abril del dos mil diez, por ello, no tiene alcance demostrativo para controvertir el señalamiento que pesa en su contra.

Finalmente, por lo que hace al argumento que realiza N424-ELIMINADO 1 N425-ELIMINADO 1, que resulta inverosímil que una persona forzada a realiza actos que no quiere, olvide cuantas veces fueron, ello es insuficiente, sobre la base que la víctima directa del delito, cuando era menor de edad, debidamente asistida por N426-ELIMINADO 1 en sus declaraciones realizadas ante el representante social los días veinticinco y veintiséis del mes de mayo, ambos del dos mil diez, y que el seis de octubre del dos mil veinte, cuando era mayor de edad, ratificó ante éste juzgado, se puede apreciar que precisó con claridad cuando aconteció el primer acto de naturaleza sexual, realizado en su agravio por el acusado, precisando que cuando eran aproximadamente las once de la mañana, del día veintidós de mayo del año dos mil nueve, señalando que lo recuerda por que fue su cumpleaños, refiriendo que en esa ocasión fue violentada sexualmente, N427-ELIMINADO 47 en el interior de su casa, en su cama, y que ese día se lo hizo varias veces; asimismo, señaló que de ese día, se lo volvió hacer como a los diez días, como a las cinco de la tarde, y de ahí pasaron otras dos semanas, cuando le volvió hacer lo mismo, en su casa, cuando no había nadie, que él sabía que no había nadie, porque se escuchaba cuando la camioneta se iba, porque vive al ladito de él, y de ahí se lo hacía cada semana; así mismo, dijo que cuando iba a buscar leña él la agarraba en el monte, en el suelo tendía su camisa y le hacía lo mismo, señalando que en el monte se lo hizo como cuatro veces cuando ella iba a buscar leña, porque como ellos venden pollos asados por eso se les acaba rápido la leña, y precisó que la última vez que le hizo eso fue hace como veinte días, antes de que su mamá se enterara y fue en su casa, y fue cuando le dijo que ya no le tenía miedo que le iba a decir a su mamá, y precisó que todavía un día antes de su declaración (del 25 de mayo del 2010), la amenazó. Y en la declaración del veintiséis de mayo de dos mil diez, dijo que el día de ayer que declaró (25 de mayo del 2010), por pena, no quiso decir que su tío N428-ELIMINADO 1, también le metía su pene en su culo (señalando la menor a su ano), que el pene se lo metió N429-ELIMINADO 47

lo hizo fue el veinticinco de abril del año en curso (dos mil diez), que se acuerda de la fecha porque ese día hubo un evento en la casa de los hermanos, hubo un culto y fue domingo, que eso se lo hizo como a las doce del día, que primero N430-ELIMINADO 47 y demoraba haciéndomelo como veinte minutos; esto es, la entonces menor de edad, cuando compareció a declarar ante el representante social el veinticinco y veintiséis del mes de mayo del año dos mil diez, contaba con la edad de N431-años y tres días aproximadamente, narra espontáneamente sin ser dirigida mediante interrogatorio sugestivo, evocando cada una de los

actos de naturaleza sexual, que el acusado realizó sobre su cuerpo, desde la primera ocasión que ocurrieron éstos el veintidós del mes de mayo del dos mil nueve, en el que señaló que la fecha la recuerda porque ese día fue su cumpleaños, lo cual es un hecho verificado con el acta de nacimiento que da cuenta de ello, así también narra diversas conductas que se sucedieron en el tiempo con posterioridad a ésta fecha, hasta la última ocasión que precisó ocurrió el veinticinco del mes de abril del dos mil diez, señalando que esa fecha la recuerda, porque ese día hubo un evento en la casa de los hermanos, hubo un culto, fue el domingo, precisando que en ésta última ocasión se lo hizo como a las doce del día, ante lo cual, se puede apreciar que dichos actos, por el momento de su consumación y prolongación en el tiempo, dan origen a un delito de consumación continuado, en razón que, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo se violó el mismo precepto legal, conforme a la fracción III, del artículo 20, del Código Penal del Estado, ocurrido en el rango de temporalidad del veintidós del mes de mayo del dos mil nueve, al veinticinco del mes de abril del dos mil diez, en el interior del domicilio ubicado en N432-ELIMINADO 2, donde N433-ELIMINADO 2, donde N434-ELIMINADO 1 vivía con sus padres, así como en el monte que se encuentra afuera de esa vivienda, cuando N435-ELIMINADO 1 iba a recoger leña, el ahora acusado N436-ELIMINADO 1 le impuso la cópula, consumado de forma continuado, vía vaginal y anal, ante lo cual, el argumento de defensa expuesto por N437-ELIMINADO 1 relativo a que la pasivo olvidó cuantas veces fueron que fue forzada a realizar actos que no quiere, se desestima, sobre todo, que, dado la minoría de edad de la pasivo, no se le puede exigir que aporte datos precisos, en todas y cada una de las veces cuando fue violentada sexualmente por el activo, o bien que precise exactamente cuántas veces fue agredida sexualmente, atendiendo precisamente a la minoría de edad, que por la naturaleza del delito, se ve violentado su estado emocional, lo cual hace razonable que no pueda precisar el número de veces que fue violentada, cuando aporta datos como los que fueron referidos, que permiten establecer la multiplicidad de actos que realizó el acusado, con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo, violando el mismo precepto legal, que dio origen al delito de VIOLACION ESPECÍFICA, y a la responsabilidad penal del acusado en su comisión.

Al declarar ante éste Juzgado, N438-ELIMINADO 1 el día de octubre del dos mil veinte (foja 149), en ese acto, ratificó sus declaraciones realizadas ante el Órgano Investigador de los delitos, en fecha veinticinco y veintiséis, del mes de mayo del dos mil diez, señalando que ahora firma porque ya es

mayor de edad. Acto seguido, en uso de la voz, la Fiscal Adscrita, dijo que se reserva su derecho de interrogar a la declarante, asimismo, en uso de la voz la defensa, licenciado [N439-ELIMINADO 1], dijo que se reserva el derecho a interrogar.

Asimismo, no se desatiende que el acusado, [N440-ELIMINADO 1] [N441-ELIMINADO 1], ofreció para acreditar su argumento de defensa, los testimonio de [N442-ELIMINADO 1] y [N443-ELIMINADO 1] los cuales declararon ante este Juzgado en fecha veinticinco de agosto del dos mil veinte, en el que el PRIMERO, dijo:

"(...) Que [N444-ELIMINADO 1] yo lo veo que es buen ciudadano, porque nunca le ha faltado a nadie de la comunidad, y además esa señora [N445-ELIMINADO 1] se llevó a la cantina, entonces esa niña fue creciendo y ahí la trae todavía en la cantina, entonces no lo veo bien, no es correcto, si es como dice su hermana, se necesitan los análisis de un médico, para saber cuál medico la atendió, que presente [N446-ELIMINADO 1] los análisis de la niña donde aparece el médico que la atendió (...)"

A su vez, [N447-ELIMINADO 1] en su oportunidad, ante éste Juzgado, manifestó:

"(...) Que yo conozco a [N448-ELIMINADO 1] desde que estoy en [N449-ELIMINADO 1] es un pastor y desde que nació lo conozco y no es justo que le hagan eso, la señora [N450-ELIMINADO 1] hermana, desde niñas empezaron en la prostitución hasta ahorita(...)"

En oportunidad, al comparecer ante éste Tribunal, [N451-ELIMINADO 1] [N452-ELIMINADO 1] expresó:

"(...) Que la señora [N453-ELIMINADO 1] y su hija se han dedicado a la prostitución y como la señora [N455-ELIMINADO 1] es mayor, llevó a su hermana a los lugares más bajos, y es injustamente de lo que se le acusa al señor [N454-ELIMINADO 1] quien es una persona que se decida al campo y es un obrero de Dios (...)"

Pruebas testimoniales, que al reunir los requisitos del numeral 277 Fracción VII del Código Procesal penal en Vigor, se les concede valor probatorio de indicio, son mayores de edad, sin embargo, sendos testimonios se les resta alcance probatorio, para el cual fueron ofrecidos, en razón que únicamente se concretan a avalar la conducta que ante ellos se conduce el aquí acusado, señalando además [N456-ELIMINADO 1] que se debe saber cuál es el médico que atendió a la niña, que presente [N457-ELIMINADO 1] los análisis de la niña donde aparece el médico que la atendió, sin especificar a qué hecho se refiere, dado que de autos consta el nombre del Médico Legista que atendió a la aquí pasivo y que concluyó que había sufrido abuso sexual vía anal y vaginal; asimismo, no se soslaya, que su testimonio involucra estereotipos y prejuicios, atribuyendo conductas ajenas a los hechos, en la persona de la denunciante [N458-ELIMINADO 1] y la pasivo, que se dedica a la cantina, señalando [N459-ELIMINADO 1], que [N460-ELIMINADO 1] y la niña, desde niñas empezaron a la prostitución hasta ahorita, a su vez, sobre el mismo tópico, [N461-ELIMINADO 1], dijo que [N462-ELIMINADO 1] y la pasivo, se han

dedicado a la prostitución, y como la señora N463-ELIMINADO 1 es mayor llevó a la menor a los lugares más bajos, lo cual devienen en manifestaciones subjetivas ajenas a los hechos que le reprocha la representación social al acusado, se trata de señalamientos aislados, imprecisos en sus circunstancias, no obra dato alguno que permita establecer que la denunciante efectivamente laborara en el lugar que señalan, menos aún, que la menor pasivo, realizara la actividad de "prostitución", que afirman a la que se dedica. Y por cuanto hace a que N464-ELIMINADO 1 dijo que el acusado N465-ELIMINADO 1, es un pastor, por lo que no es justo lo que le hacen, y que N466-ELIMINADO 45 dijera que N467-ELIMINADO 1 es un persona que se dedica al campo, y en un obrero de DIOS, se trata de apreciaciones personales, sobre la religión que procesa el acusado, y ello no lo excluye de responsabilidad, en los hechos que el Órgano de acusación le reprocha, por lo cual, se les resta alcance y valor probatorio a sus testimonios, siendo insuficientes para controvertir los hechos que señalan al acusado, como la persona que realizó la conducta que el Ministerio Público, le atribuye, como autor material.

Por ello, en ejercicio de su derecho a la defensa del acusado, que deriva directamente de las exigencias implícitas del derecho a la defensa adecuada y del principio de igualdad procesal, resultaron insuficientes para controvertir la fiabilidad de la acusación de la Fiscalía de la adscripción que realiza en su contra, sostenida con el señalamiento por referencia de terceros que realizó N468-ELIMINADO 1 en sede ministerial, y que ratificó ante este juzgado, así como el señalamiento, directo de la menor pasivo, de nombre protegido e identificada con las inicialmente N469-ELIMINADO 1 que tienen correspondencia probatoria con el contenido de los Dictámenes Periciales en Materia Ginecoproctológica, y Valoración Psicológica, y ante la insuficiencia de pruebas por parte del acusado, para controvertir las de cargo, sobre todo que su defensa la sostuvo básicamente, en señalar que la denunciante se dedicaba a la cantina, y llevaba a la pasivo, y que en ese lugar pudo haber tenido la menor sexo, siendo por ello ajeno a los hechos que le imputan, lo que pretendió acreditar con los testimonios de N470-ELIMINADO 1

N471-ELIMINADO 1

N472-ELIMINADO 1

éstos resultaron manifestaciones subjetivas, que involucran estereotipos y prejuicios, atribuyendo conductas ajenas a los hechos, en la persona de la denunciante N473-ELIMINADO 1 y la pasivo, se trata de señalamientos aislados, imprecisos en sus circunstancias, no obra dato alguno que permita establecer que la denunciante efectivamente laborara en el lugar que señalan, menos aún, que la menor pasivo, realizara la actividad de "prostitución", que afirman a la que se dedica, siendo además argumentos

que al visualizarlos con perspectiva de género, se trata de manifestaciones discriminatorias, estereotipadas, con prejuicios, que por su naturaleza se desestiman, sobre la base, que pretenden descalificar a la denunciante y la menor pasivo en su conducta, por lo cual, el anterior argumento de defensa, no se deja de atender con la herramienta metodológica con Perspectiva de Género, y atento al interés superior del menor, y por ello se desatienden tales manifestaciones.

Un argumento adicional que permite establecer que el acusado no atendió con diligencia su obligación constitucional de la carga de la prueba con la que basa su argumento de defensa cuando la presunción de inocencia le ha sido desvirtuada, se tienen como manifestaciones unilaterales subjetivas, al no precisar con datos que permitan establecer su existencia y como consecuencia, hacer comparecer aquellas personas que tengan relación para acreditarlo, por lo cual, al ser concomitantes las testigos de cargo, respecto a ser imprecisos en aportar dato alguno objetivo, pertinente, suficiente y útil, devienen en manifestaciones unilaterales, obscuras, subjetivas, que no tienen correspondencia probatoria alguna, que permita acreditar la afirmación de defensa de N474-ELIMINADO 1 por lo cual, hasta este momento procesal, no aportó algún medio de prueba eficaz que controvierta el material probatorio de cargo antes analizado, mismo que opera en su contra, pues con el mismo se encuentra desvirtuada la presunción de inocencia que dé inicio como se dijo, operaba en su favor; correspondiéndole de esta manera al acusado, la carga de probar su ajenez a los hechos que ahora se le imputan, esto es, tenían la obligación de aportar medios probatorios para probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, lo cual no aconteció en la especie, resultando evidente que su sola negativa no acreditada con algún medio de prueba fehaciente, es insuficiente para excluirlo de responsabilidad; ya que de admitir como válida la negativa del inculpado, aduciendo que la denunciante tenía una cantina, y que a veces llevaba a la menor a ese lugar, y que tal vez ahí tuvo sexo dicha menor, por lo que nada tuvo que ver, que es apegado a su iglesia, que mucha gente lo conoce, que no tiene que pagar por algo que no hizo, que no cuenta con recursos económicos para pagar quien lo defienda, que resulta inverosímil que una persona forzada a realiza actos que no quiere, olvide cuantas veces fueron, que se demostrará con una constancia que es una persona honrada y trabajadora, que las personas que declararan voluntariamente expresaran que es humilde pero intachable, sin aportar medios de prueba idóneos, pertinentes, suficientes, y útiles, que den soporte a su versión en ese sentido y logren desvirtuar cabalmente el cúmulo probatorio que hasta esta etapa procesal existe en su contra como se expuso en la valoración de su declaración y en las pruebas que apporto, que por innecesaria tautología procesal se tienen por insertas las razones y

fundamentos de derecho para restarla alcance probatorio para el fin pretendido por su oferente, equivaldría a destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier persona inculpada, cuando éste se limitare a negar su participación en los hechos, argumentando razones y hechos no probados, sin prueba contundente y suficiente a su favor, situación que resulta jurídicamente inaceptable, ya que desde luego debe corroborarse con otros medios de prueba que la hagan jurídicamente razonable, objetivo, y verdadera.

Ahora bien, al valorar las pruebas tanto de cargo como de descargo, y atendiendo las razones y consideraciones anteriores, y en base al estudio individual y en su conjunto de las pruebas contenidas en los autos del expediente que se resuelve en definitiva, que en base a la denuncia formulada por N475-ELIMINADO 1 en su carácter de progenitor de N476-ELIMINADO 1, entrelazado con lo narrado por la pasivo de identidad reservada e identificada con las iniciales N477-ELIMINADO 1, DICTAMENES MÉDICO GINECOLÓGICO PROCTOLÓGICO, y en materia de VALORACIÓN PSICOLÓGICA, al establecerse que, desde el día veintidós del mes de mayo del dos mil nueve, hasta el día veinticinco del mes de abril del año dos mil diez (CIRCUNSTANCIA DE TIEMPO), en el interior del domicilio ubicado en N478-ELIMINADO 2 donde N479-ELIMINADO 1 vivía con sus padres, así como en el monte que se encuentra afuera de esa vivienda, cuando N480-ELIMINADO 1 iba a recoger leña (CIRCUNSTANCIA DE LUGAR), el ahora acusado N481-ELIMINADO 1 N482-ELIMINADO 1 fue la persona que le impuso la cópula, consumado de forma continuado vía vaginal y anal, siendo la primera ocasión que N483-ELIMINADO 1 N484-ELIMINADO 1 N485-ELIMINADO 1, violentó sexualmente a la menor pasivo, el día veintidós de mayo del año dos mil nueve, cuando fue cumpleaños de N486-ELIMINADO 1 fecha que se corrobora con el acta de nacimiento de N487-ELIMINADO 1 lo que hace fiable ese hecho, y después que los padres de la pasivo, estaban entregando las sillas que les habían prestado, cuando N488-ELIMINADO 1 se encontraba sola con un hermanito, fue cuando llegó su tío N489-ELIMINADO 1 N490-ELIMINADO 1 quien es esposo de su tía N491-ELIMINADO 1 N492-ELIMINADO 1 preguntando que si ya habían comido pastel, después la llevó a su cama, le rompió la camisa que traía y le amarró las manos, la boca, y sus pies a los fierros de la cama, y le quitó su ropa rompiéndosela, N493-ELIMINADO 47 N494-ELIMINADO 47

besando en la boca, su cuello, y demoró como quince horas, porque su papá llegó como a las diez de la noche, que ella gritaba entre pujidos porque

estaba amarrada, pero él no la soltaba, y ese día se lo hizo varias veces, que su [N495-ELIMINADO 47] y cuando vino su papá, su tío [N496-ELIMINADO 1] se fue de la casa, pero su papá no lo vio, y en esa ocasión su tío [N497-ELIMINADO 1] le dijo que no dijera nada a su papá porque si no su mamá [N498-ELIMINADO 1] iba a amanecer muerta, que toda su familia iba aparecer muerta. Posteriormente se lo volvió hacer como a los diez días, en la tarde como a las cinco de la tarde, cuando [N499-ELIMINADO 1] estaba sola, llegó [N500-ELIMINADO 1] a su casa, reclamándole porque le había dicho a su papá, se sirvió comida sin permiso, y luego la llevó a la cama, ya no la amarró, y a pesar que [N502-ELIMINADO 1] le mordió su brazo a su agresor, no le hizo caso, le quitó su ropa, y él también se quitó la suya y le volvió a hacer lo mismo, [N503-ELIMINADO 47] De esa ocasión pasaron dos semanas y le volvió hacer lo mismo, igual en su casa cuando no había nadie, que él sabía que no había nadie, porque se escuchaba cuando la camioneta se iba, porque vivían al ladito de él, y de ahí se lo hacía cada semana, después cuando [N504-ELIMINADO 1] iba a buscar leña con sus hermanitos, él también se iba por otro lado, pero luego sus hermanitos se regresaban y era cuando él la agarraba en el monte, que en el suelo, él tendía su camisa y le hacía lo mismo, y como ella gritaba fue que sus hermanitos se dieron cuenta, que en el monte se lo hizo como cuatro veces cuando iba a buscar leña. Siendo la última vez que [N505-ELIMINADO 1] [N506-ELIMINADO 1] le agredió sexualmente hace como veinte días, antes de que su mamá se enterara y fue en su casa, y en esa ocasión le dijo que ya no le tenía miedo que se lo iba a decir a su mamá, y todavía un día antes de declarar (24 de mayo del 2010), la amenazó, diciéndole que si declaraba algo en su contra, la iba a matar, diciéndole que ella era una perra y una mensa; de su declaración en ampliación del veintiséis del mes de mayo del dos mil diez, precisó que su declaración no quiso decir que el sujeto activo, también [N507-ELIMINADO 47] que el [N508-ELIMINADO 47] porque primero nada [N509-ELIMINADO 47] que él le decía que se volteara, y como ello le decía que no, era cuando él le decía que si no iba a matar a su mamá y a su papá, [N510-ELIMINADO 47] [N511-ELIMINADO 47] y precisó que la última vez que se lo hizo fue el veinticinco de abril del año en curso (dos mil diez), que se acuerda de la fecha porque ese día hubo un evento en la casa de los hermanos, hubo un culto y fue domingo, que eso se lo hizo como a las doce del día, [N512-ELIMINADO 47] demoraba haciéndoselo como veinte minutos; lo cual fue corroborado con el contenido del **GINECOLÓGICO PROCTOLÓGICO** con número de oficio [N513-ELIMINADO 85] que describió al examen ginecológico, que presenta [N514-ELIMINADO 45]

N515-ELIMINADO 45

N516-ELIMINADO 45

que llevó al perito en concluir, N517-ELIMINADO 45

N518-ELIMINADO 45 lo que resulta congruente con lo narrado por la pasivo, en relación cuando sostuvo que N520-ELIMINADO 1,

N519-ELIMINADO 47, siendo la primera vez, el día veintidós del mes de mayo del dos mil nueve, hasta la última ocasión, el veinticinco del mes de abril del dos mil diez, ya que, al haberle impuesto la cópula vía vaginal y anal, se le ocasionaron las alteraciones físicas que el perito apreció

y describió en su dictamen, resultando razonable que presentara ese estado físico que apreció el perito con sus sentidos y plasmó en su dictamen, que ratificó ante éste Juzgado, y no fue cuestionado por las partes, por ello, lo narrado por la pasivo N522-ELIMINADO 1

de la fiabilidad en la secuela procesal en relación de que N521-ELIMINADO 1 le impuso la cópula vía vaginal y anal, que conforme al DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA, realizado por la perito Psicóloga N523-ELIMINADO

N524-ELIMINADO 1 a la sujeto pasivo con las iniciales N525-ELIMINADO 1, estableció que

N526-ELIMINADO 46

sus circunstancias, sobre todo porque el referido Dictamen, no fue cuestionado por las partes, quedando intocado su elaboración y conclusiones; estado emocional que fue apreciado por N527-ELIMINADO 1

N528-ELIMINADO 1 cuando ella al enterarse por los hermanitos de N529-ELIMINADO 1 que

habían visto en el monte con N530-ELIMINADO 1, habló con ella, pidiéndole que le tuviera confianza, ya que ella era su madre, que le dijera la verdad, por lo cual ambas lloraron, percibiendo ese estado emocional de su hija, quien le dijo que

N531-ELIMINADO 45 la había violado, además de que la pasivo era menor de N532-ELIMINADO 1 años al momento de los hechos, ya que se acreditó con lo narrado por la denunciante N533-ELIMINADO

N534-ELIMINADO 1 entrelazado con la copia del Acta Nacimiento expedida por el Encargado del Registro Civil de N535-ELIMINADO 1, a favor de

N536-ELIMINADO 1 y copia de la credencial de elector de N537-ELIMINADO 1, que a la fecha

de los hechos (el día veintidós del mes de mayo del dos mil nueve, hasta el día veinticinco del mes de abril del año dos mil diez), contaba entre N538-ELIMINADO 15 N539-ELIMINADO 15, cuando le fue impuesta la cópula vía anal y vaginal por el N540-ELIMINADO 1 esto es, era menor de N541-ELIMINADO 15 años de edad, de lo que se colige que la calidad específica requerida para la existencia del delito se acreditó, con sendas pruebas, por tanto, la minoría de edad de la menor pasivo corre el mayor riesgo de ser objeto de abuso porque presenta una capacidad reducida para resistirse o para categorizar o identificar correctamente lo que está sufriendo; de ahí que se considera abuso sexual infantil a toda conducta como la que nos ocupa por el delito de VIOLACION, en la que un menor es utilizado, como objeto sexual por parte de otra u otras personas con la que mantiene una relación de desigualdad y asimetría de poder, ya sea en cuanto a la edad, la madurez o el poder, el abuso sexual constituye una experiencia traumática y es vivido por la víctima del delito como un atentado contra su integridad física y psicológica y no tan solo contra su sexo, por lo que constituye una forma de victimización en la infancia, por lo que ante su inmadurez no podía disponer de forma libre y responsable de su sexualidad (CIRCUNSTANCIAS DE MODO DE EJECUCIÓN), por lo cual en la especie se acredita el grado de participación de N542-ELIMINADO 1 y como consecuencia la plena responsabilidad penal, en la comisión del delito de VIOLACIÓN ESPECÍFICA, como autor material, al haber sido el quien físicamente desplegó la conducta cuando le impuso la cópula vía vaginal y anal, a la víctima del delito, que ahora le reprocha la Representación Social, consumada en forma continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo se viola el mismo precepto legal en el rango de temporalidad del día veintidós del mes de mayo del dos mil nueve, hasta el veinticinco del mes de abril del dos mil diez, realizada su conducta de forma de acción dolosa, al conocer las circunstancias que integran la descripción legal, aceptó la realización de la conducta o hecho legalmente descritos, en términos de lo previsto por los artículos, 182, y sancionado por el numeral 183, 37, 20 fracción II, 21 segundo párrafo, todos del Código Penal del Estado.

No pasa por desapercibido que no existe acreditado a favor de N543-ELIMINADO 1 alguna causa de licitud o alguna excluyente del delito, esto es, no se demostró que su actividad fuera involuntaria; no se demostró la inexistencia de alguno de los elementos descriptivos del tipo penal; que actuara en cumplimiento de un deber jurídico o en el ejercicio legítimo de un derecho; que actuaran contra lo dispuesto en una norma de naturaleza penal incumpliendo su mandato por tener un impedimento legítimo; que repeliera una agresión actual o inminente y contraria a derecho, en protección de bienes propios o ajenos, siempre y cuando

existiera necesidad razonable de la defensa y no mediara provocación suficiente por parte del que rechaza la agresión o de la persona a quien defiende; que tuvieran la necesidad de salvar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro grave, actual o inminente que no se tuviere el deber jurídico de afrontarlo, no provocado por el agente dolosa o culposamente, lesionando otro bien jurídico de igual o menor valor; que se produjera un resultado que no se previó por ser imprevisible; que razonablemente no pudiera exigírseles una conducta diversa de la que llevó a cabo; que hubieran actuado por miedo o temor fundado e irresistible de un mal inminente o grave en su persona o de alguien ligado a ellos por vínculos de parentesco, por lazos de amor o de estrecha amistad; que realizaran la conducta bajo un error invencible; que fueran inimputables, es decir, que fuera menor de dieciocho años o que al momento de realizar la conducta típica careciera de capacidad para comprender el hecho ilícito por trastorno, enajenación o retraso mental o que al momento de realizar la conducta típica, por cualquier causa, no tuviere la capacidad de comprender el carácter ilícito o de determinarse de acuerdo con esa comprensión; todo lo anterior, en términos del artículo 178, párrafo tercero, de la ley adjetiva de la materia.

Tampoco existe alguna causa de extinción de la acción penal, establecidas en el artículo 99 del Código Penal en Vigor, ya que no estamos ante la situación de un cumplimiento de la pena o medida de seguridad, ni tampoco existe muerte del acusado, no hay amnistía, ni existe perdón judicial, tampoco se da la rehabilitación, ni el indulto, ni existe reconocimiento de la inocencia, prescripción, ni conclusión de tratamiento de inimputables, de esta manera es evidente, que no se actualiza ninguna excluyente.

Por todo lo anterior, y en estricto acatamiento al principio de debido proceso, legalidad y seguridad jurídica contenidos en los artículos 14, 16, 17 y 19 de la Constitución General, si el hecho imputado (conducta y resultado) se acreditó su existencia, así como LA PLENA RESPONSABILIDAD EN SU COMISIÓN, del Delito que le reprocha la representación social al acusado, de VIOLACIÓN ESPECÍFICA, previsto por el artículo 182, y sancionado en el 183 del Código Penal en el Estado, vigente en la época de los hechos, cometido en agravio de la persona de identidad reservada e identificada con las iniciales N544-ELIMINADO (actuando únicamente mayor de edad), resulta procedente dictar SENTENCIA CONDENATORIA en contra de N545-ELIMINADO

N546-ELIMINADO 1

VII.- INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES.- Para llevar a cabo una correcta adecuación de las sanciones por las que realiza la acusación la Fiscal Adscrita a este Juzgado, que debe ser impuesta al sentenciado N547-ELIMINADO 1, por la comisión del delito de VIOLACIÓN ESPECÍFICA, previsto por el artículo 182, y sancionado en el 183 del Código Penal en el Estado, vigente en la época de los hechos, cometido en agravio de la persona de identidad reservada e identificada con las iniciales N548-ELIMINADO 1 (actualmente mayor de edad), el suscrito Juzgador Interino de éste Tribunal prescinde en utilizar la porción normativa para graduar la pena, que establece el artículo 84 del Código Penal del Estado, en la porción normativa relativa al "*grado de temibilidad*" así como "*los antecedentes y condiciones personales del responsable*", lo anterior acorde al criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis Aislada (Constitucional): 1a. CCCXXXVIII/2015 (10a.), con Registro digital: 2010423, para adoptar en su lugar el criterio mencionado, subsistiendo para ello el de tomar en consideración la gravedad del delito, los daños materiales y morales causados, la magnitud y gravedad del daño causado al bien jurídico tutelado en la comisión del delito de VIOLACIÓN ESPECÍFICA, es "DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL", así como las circunstancias que concurrieron en los hechos, esto es las causas y móviles que precedieron a los hechos delictuosos, así como la manera en que se perpetraron de donde se desprende que el hoy sentenciado N549-ELIMINADO 99 sabiendo que los padres de N550-ELIMINADO 99, no se encontraban en su casa, materializó el acto lascivo, imponiéndole la cópula vía vaginal y anal, durante la temporalidad del día veintidós del mes de mayo del dos mil nueve, al veinticinco del mes de abril del dos mil diez, sabiendo que era menor de edad; sin dejar de atender que la Fiscal de la Adscripción se limita a solicitar que se le imponga al hoy acusado N551-ELIMINADO 1 por la comisión del delito de VIOLACIÓN ESPECÍFICA, las penas establecidas en el artículo 183, del Código Penal del Estado, vigente en la época de los hechos, regulado en la forma y términos que señala el numeral 84, del mismo ordenamiento legal indicado, todo ello motiva a concluir que el sentenciado N552-ELIMINADO 1 revela UN GRADO DE CULPABILIDAD MINIMA.

Ahora bien, y habida cuenta que las sanciones deben ser impuestas con miras a lograr la reinserción social del enjuiciado, por ello y con fundamento en el artículo 182 en íntima relación al 183 del Código Penal en el Estado, regulando las sanciones en términos del 84 del mismo ordenamiento legal con las precisiones previamente mencionadas, ambos del Código Penal vigente en el Estado, se considera justo y equitativo imponer a N553-ELIMINADO 99, la sanción corporal de **DIEZ**

AÑOS DE PRISIÓN, y la pecuniaria de N554-ELIMINADO 99
N555-ELIMINADO 99 por concepto de MULTA,
equivalente a UN DIA de salario mínimo general Vigente que era de N556-ELIMINADO
N557-ELIMINADO 99 en la
época de los acontecimientos (entre el día veintidós del mes de mayo del
dos mil nueve, al veinticinco del mes de abril del dos mil diez); sanciones
que guardan congruencia y proporcionalidad con el grado de culpabilidad
apreciado, así como con los parámetros punitivos previstos en el referido
precepto legal que define y sanciona el injusto que se le atribuye al acusado,
y que fue por el que acusó la Fiscal de la Adscripción.

Dicha corporal tendrá las características y cargos siguientes: toda vez que la pena privativa de libertad, rebasa los CINCO años de prisión, no se le conceden los sustitutos de pena contenidos en el artículo 92 del Código Penal Vigente, por prohibirlo expresamente el artículo 93 del Código Penal acabado de citar; por otro lado, no se le concede el beneficio de la suspensión condicional, por rebasar la pena impuesta de CINCO años de prisión, esto en términos del artículo 96 del Código Penal Vigente en el Estado, haciéndosele saber al sentenciado que quedará suspendido de sus derechos civiles y políticos por todo el tiempo que dure la privativa de libertad impuesta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 fracción I, párrafo segundo del Código Penal Vigente en el Estado, y que consisten en los derechos políticos y los de tutela, curatela y para ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario, o interventor judicial, sindico o interventor en quiebras, arbitro o arbitrador, juez o representante de ausentes; la pena de prisión impuesta la compurgará en el lugar que al efecto designe el Juez de Ejecución, a cuya disposición quedará una vez que la presente sentencia tenga el carácter de irrevocable, ello en atención según lo dispuesto por el artículo 12, 13 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social del Estado de Veracruz, Vigente para la Ejecución de la sentencia emitida en el presente proceso y atento a lo dispuesto en los transitorios primero, segundo y tercero de la citada ley, publicada en la Gaceta Oficial del Estado, el diecisiete de septiembre del año dos mil doce; en concordancia con el numeral 1º y 2º, 3º fracción XI, 9º, 10, 25 y demás relativa y aplicables en la Ley Nacional de Ejecución Publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de junio del dos mil dieciséis. En ese orden de ideas, el Juez de Ejecución de sentencia dará curso al procedimiento para ejecutar el presente fallo una vez que la presente sentencia tenga el carácter de irrevocable; la que se le empezará a contar partir del día VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, fecha material de su detención y desde la cual guarda prisión preventiva, por esta

causa y delito se refiere, acorde al oficio [N558-ELIMINADO 75] de esa misma fecha, consultable a foja cuarenta y cuatro de autos.- - - - -

VIII.-REPARACIÓN DEL DAÑO.- Se comparte el criterio sustentado por la Fiscal Adscrita a este Juzgado, dentro de su pliego de conclusiones número [N559-ELIMINADO 75] que solicita que se CONDENE AL SENTENCIADO [N560-ELIMINADO 1] EL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO (MATERIAL), conforme al contenido del DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA PSICOLÓGICA, realizado por la perito [N561-ELIMINADO 1] [N562-ELIMINADO 1], de a la entonces menor de edad de nombre protegido identificado con las iniciales [N563-ELIMINADO 1] por la cantidad de [N564-ELIMINADO 99] [N565-ELIMINADO 99] derivados de la suma de dos sesiones con un costo de [N566-ELIMINADO 99] cada uno, como lo concluye y sugiere la psicóloga, que fue debidamente ratificado ante este tribunal el veintiséis de septiembre del dos mil veintidós, por la perito [N567-ELIMINADO 1] acto en el que la fiscal y el defensor de oficio, de la adscripción se reservaron su derecho a declarar, en virtud de que si bien el tratamiento psicológico resultaría necesario para su recuperación de su salud emocional, al margen de que dicho monto aún no se haya erogado, el cual es un derecho humano que opera a favor de las víctimas del delito, y que es parte integral de la sanción que se le repare el daño, al ser solicitada por la representación social, con independencia de la reparación del daño moral o indemnización que a su vez sea fijada de manera objetiva de acuerdo al prudente arbitrio del juzgador; lo anterior es así, sobre la base que las sesiones y los costos que señala la Fiscal, son acordes al contenido del Dictamen, en ese sentido se condena a [N568-ELIMINADO 1] [N569-ELIMINADO 1] a favor de la entonces menor agraviada, de nombre protegido e identificada con las iniciales [N570-ELIMINADO 1] por la suma de [N571-ELIMINADO 99] (cero centavos, moneda nacional), que resulta de multiplicar del citado dictamen pericial, las dos sesiones, por la cantidad de [N572-ELIMINADO 99] [N573-ELIMINADO 99] por cada sesión, lo que se sustenta conforme al contenido en el artículo 20 Apartado B fracción IV, constitucional, antes de la reforma del dieciocho de junio del dos mil ocho, artículos 51, 53, 54, 56, fracción II, y V, 57, y demás relativos y aplicables, del Código Penal del Estado, sobre la base que la reparación del daño, de acuerdo con los numerales antes invocados, tiene el carácter de pena pública independientemente de la acción civil, y se exigirá de oficio por el Ministerio Público, determinando su cuantía con base en las pruebas obtenidas en el proceso; dicha reparación comprende, entre otros, el daño moral y/o material, así como el resarcimiento de los perjuicios ocasionados a las víctimas o a sus familiares.

Asimismo, se comparte el criterio de **CONDENAR AL SENTENCIADO** N574-ELIMINADO 1, al **PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL**, ocasionado conforme a lo dispuesto por los artículos 51, 53, 54, 55, 56 fracción II, y V, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Código Penal vigente en el Estado, a favor de la entonces menor agraviada de identidad reservada identificada con las iniciales N575-ELIMINADO 1. No obstante, si bien no existen constancias en que fundarlas, siendo el PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO del orden público por ser parte integrante de la sanción, se deberá tomar como base la pruebas aportadas en actuaciones, y las constancias para acreditar el daño moral ocasionado, que exhiba la entonces menor N576-ELIMINADO 1 (ahora mayor de edad), en ejecución de sentencia, en razón que si bien no obran en actuaciones pruebas para su graduación, por lo que resulta procedente **CONDENAR AL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL** al sentenciado N577-ELIMINADO 1 proveniente del delito de **VIOLACIÓN ESPECÍFICA**, a favor de la entonces menor de edad de nombre protegido identificado con las iniciales N578-ELIMINADO 1 que se graduará en ejecución de sentencia en los términos mencionados, con base en las pruebas que aporte la parte agraviada con vista al ahora sentenciado, al momento de ser requeridos. Lo anterior con apoyo en lo dispuesto en el artículo 20 Apartado B fracción IV, constitucional, antes de la reforma del dieciocho de junio del dos mil ocho, artículos 51, 53, 54, 56 fracción II, y V, 57 y 58 del Código Penal del Estado, con el propósito de que la reparación del daño pueda ser plena, integral y efectiva, podrá cuantificarse dicha reparación del daño en sección de ejecución de sentencia, ello atendiendo al contenido del antes citado artículo 20 Apartado B, fracción IV de la la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente antes de la reforma del 18 de junio del dos 2008, el cual establece en el párrafo primero *"...Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el ministerio publico estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria..."*. sin embargo debe analizarse el sentido lógico y gramático de dicha fracción del artículo antes mencionado, refiriéndose desde luego a las garantías de la víctima o del ofendido, del que se advierte el Derecho fundamental Constitucional que es imperativo que el Ministerio Publico solicite la reparación del daño cuando sea procedente, y a la vez impide al juzgador absolver de este concepto si se emite una sentencia de condena, motivo por el cual si la víctima directa no aportó constancia alguna con que acreditar la reparación del daño moral, se deberá establecer para su cuantificación en ejecución de sentencia, lo anterior con apoyo en la

jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la Novena Época. Registro: 175459, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIII, Marzo de 2006 Materia(s): Penal. Tesis: 1a./J. 145/2005. Página: 170, cuyo rubro es: "REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ÉSTA.". Así como el criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 2011533, Décima Época, Materia(s) Penal, Tesis 1a. CXXVIII/2016 (10a.), Fuente Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, página 1146, Tesis Aislada, de rubro: "REPARACIÓN DEL DAÑO EN MATERIA PENAL. PARA SU CUANTIFICACIÓN, EL JUEZ DEBE VALORAR LOS DAÑOS PRESENTES, ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS FUTURAS.". - - - - -

IX.- AMONESTACIÓN.- Toda vez que se trata de un infractor PRIMARIO, no obstante amonéstese en forma severa y en una diligencia privada, que es la que más le favorece al sentenciado N579-ELIMINADO 1 N580-ELIMINADO 1 con el propósito de evitar que vuelva a delinquir; exhortándolo a la enmienda y conminándolo con mayor sanción en caso de reincidencia, de conformidad con lo establecido por el numeral 70 y 81, del Código Penal vigente en el Estado y 440 del Código Adjetivo Penal en abrogación paulatina.- - - - -

X.- ACCESO A LA TRANSPARENCIA Y A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- En acatamiento a lo dispuesto por los artículos 51 Fracción III, 8 fracciones XXVI de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública por el estado y de conformidad con el Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los Lineamientos para la Elaboración y Publicación en internet de versiones públicas de los expedientes judiciales o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en los Tribunales, Superior de Justicia, de lo Contencioso Administrativo, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal Electoral, Juzgado de Primera Instancia, Juzgados de Garantías de Adolescentes, Juzgados de Juicio de Adolescentes Menores, Juzgado de Ejecución de Medidas Sancionarias de Adolescentes, Juzgados Menores, Juzgados Municipales y Juzgado de Comunidad, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha doce de julio del año dos mil trece, relativo a la publicación de las sentencias o resoluciones que haya causado estado o ejecutoria, lo anterior para que sean publicadas en la página "web" del Poder Judicial del Estado, dentro de los primeros diez días de cada mes. Por lo que, se ordena la publicación de esta sentencia.- - - - -

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 19, 20 y 21 Constitucionales; 19, 20 fracción I, 21 Párrafo Segundo, 30, 37, 43, 44, 45, 48, 68, Fracción I Párrafo Segundo, 70, 84, con las precisiones señaladas en

el Considerando VII de éste fallo para éste numeral, 182, 183 del Código Penal vigente en el Estado; así como 105, 108, 214, 277, 278, 440 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales en vigor, es de resolverse y se: - - - - -

RESUELVE:

PRIMERO.- [N581-ELIMINADO 1] de generales conocidas en autos, **SI ES PENALMENTE RESPONSABLE** como autor material y voluntario del delito de **VIOLACIÓN ESPECÍFICA**, previsto en el artículo 182, y sancionado por el artículo 183 del Código Penal en el Estado, vigente en la época de los hechos, cometido en agravio de la menor de identidad reservada e identificada con las iniciales [N582-ELIMINADO 1] (actualmente mayor de edad), hechos denunciados por [N583-ELIMINADO 75] al haberse acreditado la existencia del delito antes mencionado, así como su plena responsabilidad penal en su comisión, en los hechos ocurridos en el lugar, día, hora y demás circunstancias que registran los autos. - - - - -

SEGUNDO.- Por el mencionado delito y las circunstancias en su comisión se le impone al sentenciado [N584-ELIMINADO 1] la PENA PRIVATIVA de libertad de **DIEZ AÑOS DE PRISIÓN**, y la pecuniaria de [N585-ELIMINADO 99]

por concepto de MULTA, equivalente a UN DIA de salario mínimo general Vigente que era de [N586-ELIMINADO 99] (Moneda Nacional), en la época de los acontecimientos (entre el día veintidós del mes de mayo del dos mil nueve, al veinticinco del mes de abril del dos mil diez); teniendo la privativa de libertad las características establecidas en el considerando "VII" de ésta sentencia. - - - - -

TERCERO.- SE CONDENA al sentenciado [N587-ELIMINADO 1] [N588-ELIMINADO 1] por el quantum de la sanción AL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL Y MORAL, proveniente del delito de VIOLACIÓN ESPECÍFICA, previsto en el artículo 182, y sancionado por el artículo 183 del Código Penal en el Estado, vigente en la época de los hechos, cometido en agravio de la menor de identidad reservada e identificada con las iniciales [N589-ELIMINADO 1] (actualmente mayor de edad), hechos denunciados por [N590-ELIMINADO 1] [N591-ELIMINADO 1], en los términos expuestos en el Considerando "VIII" del presente fallo. - - - - -

CUARTO.- Amonéstese en diligencia privada al sentenciado [N592-ELIMINADO 1] de conformidad con lo establecido en el Considerando "IX" de esta resolución, con el propósito de evitar que vuelva a delinquir. - - - - -

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, Remítase copias certificadas de la misma al Titular del Instituto Nacional

Electoral de esta Ciudad o Distrito, y demás autoridades de estilo, con apoyo en la Fracción VI, del artículo 38 Constitucional, para su conocimiento y efectos legales procedentes. - - - - -

SEXTO.- Para el cobro de la multa, comuníquese a la dependencia que corresponda, recabándose la papeleta de ingreso que se impone. - - - - -

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución haciéndoles saber el derecho y término de cinco días que disponen para impugnar esta resolución en caso de inconformidad, conforme a lo dispuesto por el numeral 321 del Código Procedimientos Penales vigente en nuestra entidad. Así mismo notifíquese a la parte agraviada de identidad resguardada identificada con las iniciales N594-ELIMINADO conforme al acta de nacimiento que obra en actuaciones y a lo manifestado cuando compareció en ampliación ante éste juzgado, dijo ser mayor de edad, en términos de lo dispuesto por el numeral 320 del ordenamiento jurídico invocado en líneas que anteceden, indicándole que tiene el derecho a apelar; debiéndose remitir las constancias originales a la Superioridad para su conocimiento y efectos legales, previas las anotaciones de rigor en los Libros de Gobierno que lleva este Juzgado. - - - - -

OCTAVO.- Publíquese la presente sentencia en la página "web" del Poder Judicial del Estado, de conformidad a lo establecido en el Considerando "X" de ésta resolución. - - - - -

NOVENO.- Se autoriza la expedición de la copia certificada solicitada en el pliego de conclusiones N593-ELIMINADO por el Fiscal de la Adscripción a éste juzgado, previa razón de su entrega que se haga en autos.- ARCHÍVESE la presente causa como asunto talmente concluido una vez que cause Ejecutoria la presente sentencia. CUMPLASE.- - - - -

A S I, lo resolvió y firmó la Ciudadana Licenciado **JUAN IGNACIO DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ**, Juez Interino de este, ante la Ciudadana Licenciada **MONSERRAT CADENA TEXCAHUA**, Secretaria Habilitada con quien actúa.- DOY FE.- - - - -

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el origen, por ser un dato personal sensible de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el origen, por ser un dato personal sensible de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADAS referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADOS los ingresos, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 15.- ELIMINADA la religión, por ser un dato personal sensible de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 17.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 18.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X,

FUNDAMENTO LEGAL

12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADA la localidad/Sección, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

26.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

27.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

28.- ELIMINADO el certificado, por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

29.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

30.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

31.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

32.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

33.- ELIMINADO el certificado, por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

34.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

35.- ELIMINADO el número de cédula profesional, por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 36.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 37.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 38.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 39.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 40.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 41.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 42.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 43.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 44.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 45.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 46.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 47.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 48.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 49.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 50.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 51.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 52.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 53.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 54.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 55.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 56.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 57.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 58.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 59.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 60.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 61.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 62.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 63.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 64.- ELIMINADO el certificado, por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 65.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 66.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 67.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 68.- ELIMINADO el certificado, por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 69.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 70.- ELIMINADO el certificado, por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 71.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 72.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 73.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 74.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 75.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 76.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 77.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 78.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 79.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 80.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 81.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 82.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 83.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 84.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 85.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 86.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 87.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 88.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 89.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 90.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 91.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 92.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 93.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 94.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 95.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 96.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 97.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 98.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 99.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 100.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 101.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 102.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 103.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

104.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

105.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

106.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

107.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

108.- ELIMINADA la localidad/Sección, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

109.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

110.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

111.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

112.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

113.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

114.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

115.- ELIMINADO el certificado, por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

116.- ELIMINADA la localidad/Sección, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

117.- ELIMINADA la localidad/Sección, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

118.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

119.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

120.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

121.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

122.- ELIMINADA la trayectoria educativa, por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

123.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

124.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

125.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

126.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

127.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

128.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

129.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

130.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

131.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

132.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

133.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

134.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

135.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

136.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

137.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

138.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3

FUNDAMENTO LEGAL

Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

139.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

140.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

141.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

142.- ELIMINADA el cifrado, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

143.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

144.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

145.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

146.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

147.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

148.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

149.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

150.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

151.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

152.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

153.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

154.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

155.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

156.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

157.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

158.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

159.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

160.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

161.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

162.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

163.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

164.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

165.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

166.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

167.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

168.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

169.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos,

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

170.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

171.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

172.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

173.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

174.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

175.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

176.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

177.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

178.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

179.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

180.- ELIMINADA la localidad/Sección, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

181.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

182.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

183.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

184.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

185.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

186.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

187.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

188.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

189.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

190.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

191.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

192.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

193.- ELIMINADO el certificado, por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

194.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

195.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

196.- ELIMINADO el estado físico, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

197.- ELIMINADO el estado físico, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

198.- ELIMINADO el estado físico, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

199.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

200.- ELIMINADO el certificado, por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

201.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3

FUNDAMENTO LEGAL

Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

202.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

203.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

204.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

205.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

206.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

207.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

208.- ELIMINADO el certificado, por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

209.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

210.- ELIMINADA la localidad/Sección, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

211.- ELIMINADO el estado mental, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

212.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

213.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

214.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

215.- ELIMINADO el certificado, por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

216.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

217.- ELIMINADO el certificado, por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

218.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 219.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 220.- ELIMINADO el estado físico, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 221.- ELIMINADO el estado físico, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 222.- ELIMINADO el estado físico, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 223.- ELIMINADO el estado físico, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 224.- ELIMINADO el estado físico, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 225.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 226.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 227.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 228.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 229.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 230.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 231.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 232.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 233.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 234.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 235.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 236.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

237.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

238.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

239.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

240.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

241.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

242.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

243.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

244.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

245.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

246.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

247.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

248.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

249.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

250.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

251.- ELIMINADO el certificado, por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 252.- ELIMINADO el estado físico, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 253.- ELIMINADO el estado físico, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 254.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 255.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 256.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 257.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 258.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 259.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 260.- ELIMINADO el estado mental, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 261.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 262.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 263.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 264.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 265.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 266.- ELIMINADA la localidad/Sección, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 267.- ELIMINADA la localidad/Sección, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 268.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 269.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 270.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 271.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 272.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 273.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 274.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 275.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 276.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 277.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 278.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 279.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 280.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 281.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 282.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 283.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 284.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 285.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos,

FUNDAMENTO LEGAL

72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

286.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

287.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

288.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

289.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

290.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

291.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

292.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

293.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

294.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

295.- ELIMINADO el estado físico, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

296.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

297.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

298.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

299.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

300.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

301.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3

FUNDAMENTO LEGAL

Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

302.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

303.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

304.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

305.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

306.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

307.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

308.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

309.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

310.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

311.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

312.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

313.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

314.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

315.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

316.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

317.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

318.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

319.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

320.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

321.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

322.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

323.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

324.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

325.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

326.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

327.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

328.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

329.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

330.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

331.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

332.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3

FUNDAMENTO LEGAL

Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

333.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

334.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

335.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

336.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

337.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

338.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

339.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

340.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

341.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

342.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

343.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

344.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

345.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

346.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

347.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

348.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3

FUNDAMENTO LEGAL

Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

349.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

350.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

351.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

352.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

353.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

354.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

355.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

356.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

357.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

358.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

359.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

360.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

361.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

362.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

363.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

364.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

365.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 366.- ELIMINADO el estado físico, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 367.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 368.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 369.- ELIMINADO el estado físico, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 370.- ELIMINADO el estado físico, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 371.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 372.- ELIMINADO el certificado, por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 373.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 374.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 375.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 376.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 377.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 378.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 379.- ELIMINADO el certificado, por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 380.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 381.- ELIMINADA la localidad/Sección, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 382.- ELIMINADO el estado mental, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 383.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

384.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

385.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

386.- ELIMINADO el certificado, por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

387.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

388.- ELIMINADO el certificado, por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

389.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

390.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

391.- ELIMINADO el estado físico, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

392.- ELIMINADO el estado físico, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

393.- ELIMINADO el estado físico, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

394.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

395.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

396.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

397.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

398.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

399.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

400.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

401.- ELIMINADO el estado mental, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley

FUNDAMENTO LEGAL

875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

402.- ELIMINADO el estado mental, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

403.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

404.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

405.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

406.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

407.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

408.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

409.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

410.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

411.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

412.- ELIMINADA la religión, por ser un dato personal sensible de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

413.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

414.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

415.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

416.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

417.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

418.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 419.- ELIMINADA la religión, por ser un dato personal sensible de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 420.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 421.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 422.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 423.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 424.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 425.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 426.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 427.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 428.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 429.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 430.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 431.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 432.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 433.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 434.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 435.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

436.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

437.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

438.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

439.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

440.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

441.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

442.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

443.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

444.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

445.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

446.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

447.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

448.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

449.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

450.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

451.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

452.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

453.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3

FUNDAMENTO LEGAL

Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

454.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

455.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

456.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

457.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

458.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

459.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

460.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

461.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

462.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

463.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

464.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

465.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

466.- ELIMINADO el estado físico, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

467.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

468.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

469.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

470.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 471.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 472.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 473.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 474.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 475.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 476.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 477.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 478.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 479.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 480.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 481.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 482.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 483.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 484.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 485.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 486.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 487.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 488.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

489.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

490.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

491.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

492.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

493.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

494.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

495.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

496.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

497.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

498.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

499.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

500.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

501.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

502.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

503.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

504.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 505.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 506.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 507.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 508.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 509.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 510.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 511.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 512.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 513.- ELIMINADO el certificado, por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 514.- ELIMINADO el estado físico, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 515.- ELIMINADO el estado físico, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 516.- ELIMINADO el estado físico, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 517.- ELIMINADO el estado físico, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 518.- ELIMINADO el estado físico, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 519.- ELIMINADA información sobre vida sexual, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 520.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3

FUNDAMENTO LEGAL

Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

521.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

522.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

523.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

524.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

525.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

526.- ELIMINADO el estado mental, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

527.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

528.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

529.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

530.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

531.- ELIMINADO el estado físico, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

532.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

533.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

534.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

535.- ELIMINADA la localidad/Sección, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

536.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

537.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 538.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 539.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 540.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 541.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 542.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 543.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 544.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 545.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 546.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 547.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 548.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 549.- ELIMINADA el cifrado, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 550.- ELIMINADA el cifrado, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 551.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 552.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 553.- ELIMINADA el cifrado, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 554.- ELIMINADA el cifrado, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 555.- ELIMINADA el cifrado, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

556.- ELIMINADA el cifrado, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

557.- ELIMINADA el cifrado, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

558.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

559.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

560.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

561.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

562.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

563.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

564.- ELIMINADA el cifrado, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

565.- ELIMINADA el cifrado, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

566.- ELIMINADA el cifrado, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

567.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

568.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

569.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

570.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

571.- ELIMINADA el cifrado, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

572.- ELIMINADA el cifrado, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

573.- ELIMINADA el cifrado, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

574.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

575.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

576.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

577.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

578.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

579.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

580.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

581.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

582.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

583.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

584.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

585.- ELIMINADA el cifrado, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

586.- ELIMINADA el cifrado, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

587.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

588.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

589.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

590.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

591.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

592.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

593.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

594.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."